

REGLAMENTO TEMP. 2021



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN.

Con la denominación de “TORNEO FEDERAL DE BASQUETBOL”, en adelante TFFB, se disputará anualmente una competencia a nivel nacional, el cual podrá ser clasificatorio para jugar la Liga Nacional Femenina organizada por la Asociación de Clubes. El TFFB, tendrá una organización regional en todo el territorio de la República Argentina, bajo la organización de la Confederación Argentina de Básquetbol, en adelante CABB, y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: PARTICIPANTES.

En el TFFB, podrán participar las entidades pertenecientes a las Federaciones afiliadas a la CABB, las filiales de los equipos participantes en La Liga Nacional femenina, los equipos clasificados en cada competencia Regional y aquellas instituciones que obtengan la Certificación de Club Formador (CCF), en el número y con la cantidad de ascensos y descensos que para cada oportunidad se determinen.

ARTÍCULO 3º: DE LOS ASCENSOS A LA LIGA NACIONAL FEMENINA ARGENTINA

Podrán ascender a la Liga Nacional el primer equipo ubicado en la tabla de posiciones que no haya disputado la última temporada de la Liga Nacional Femenina ADC.

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

En el acto de inscripción ante CABB, las entidades deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

4.1.) Estar afiliados a la Federación de Origen y que ésta avale su participación e inscripción por derecho deportivo a participar del TFFB.

4.2.) Presentar la solicitud de inscripción donde conste, con carácter de Declaración Jurada, que se conoce y acepta el presente



Reglamento, así como también el Código de Penas y su Código de Procedimientos y demás normas pertinentes, y se le dará fiel cumplimiento, constituyendo domicilio legal y consignando Número de Teléfono , Mail . También deberán presentar el Formulario REGISTRO DE CLUBES Y REPRESENTANTES (que figura como anexo al presente) debidamente cumplimentado, donde se especificarán los responsables ante TFFB la representación de las instituciones en las reuniones de la Comisión del TFFB, será ejercida ÚNICAMENTE por el Presidente del club ó el Responsable titular ante TFFB. El responsable suplente acreditado por TFFB, será el único facultado para reemplazar a los anteriores. En todos los casos, la representación será UNIPERSONAL.

Los responsables titulares ante TFFB, solamente podrán ceder la representación de su institución al Suplente, para esa función ó para realización de trámites administrativos.

4.3.) Presentar el/los avales y certificados de cancelación de montos dinerarios de contrato (Anexo IV), que determinen las autoridades de TFFB, en tiempo y forma.

La fecha de presentación de avales que fije la Comisión de TFFB es IMPRORROGABLE. El club que no cumpla con ese requisito en el día y a la hora establecida, perderá todos los derechos sobre dicha franquicia, la que será cubierta por TFFB de la forma que ésta establezca. Además, quedará imposibilitado para participar en los torneos de CABB por un período de hasta 3 años, que será determinado por el Honorable Tribunal de Disciplina, en adelante HTD, de acuerdo a las circunstancias del caso y los antecedentes de la entidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según el Código de Penas.

La pérdida de sus derechos deportivos y federativos, no le generará derecho a reclamo de ninguna especie.

La fecha de cierre de inscripción será informada antes de cada temporada mediante boletín especial.

Para el caso de aquellos clubes que no hayan clasificado en forma directa de acuerdo a lo establecido por TFFB, la fecha de inscripción será informada antes de cada temporada mediante boletín especial

4.4.) Presentar la Lista de Buena Fe en las condiciones que establecen los artículos: 8º/9º del presente.



La fecha de vencimiento de la presentación de las Lista de Buena Fe, será informada antes de cada temporada mediante boletín especial.

4.5.) Presentar Logo y/o Mascota que identificará a la institución durante la disputa de la competencia, deberá ser aprobado por la Comisión de TFFB y ceder a su vez su uso al TFFB en las condiciones establecidas en el Reglamento.

4.6.) Informar la cancha en que actuarán como locales y que reúna los requisitos del artículo 13° de este Reglamento, debiendo dejar constancia de la dirección de otro estadio alternativo, el que deberá reunir las mismas condiciones.

4.7.) Si no es propietario del Estadio, deberá cumplimentar el artículo 15° del presente.

4.8.) Abonar los aranceles reglamentarios, en el tiempo y forma que determinen las autoridades de TFFB.

El costo de inscripción será informado antes de cada temporada mediante boletín especial y podrá ser abonado al momento de la inscripción o mediante la forma que se estipule en cada temporada, que será motivo de comunicación expresa por boletín.

4.9) Los equipos podrán ser inscriptos en la competencia con la denominación del club, o con un nombre de fantasía indistintamente. Dicho nombre será el oficial a todos los efectos relacionados o derivados de la competencia.

4.10) Se establece como medio oficial de comunicación desde TFFB a los clubes afiliados, la dirección electrónica (E-mail) asignada por cada club en el formulario de inscripción, o la comunicación interna en el CABB-SIREDI

Por estas vías será comunicada toda la información oficial que remita TFFB, incluyendo las Resoluciones del HTD. En su caso, las constancias de la remisión del correo electrónico serán suficientes para acreditar la notificación a los clubes afiliados.

RENUNCIAS. Las instituciones que militan en el TFFB, podrán renunciar por medio fehaciente, antes del vencimiento de las fechas establecidas para su inscripción formal (presentación de avales) en un torneo. El reemplazo se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del TFFB.



ARTÍCULO 5º: AUTORIDADES

5.1) El área de Competencias del TFFB estará compuesta por el Director de Competencias, el que tendrá a su cargo la dirección y administración de la competencia.

5.2) La Comisión Técnica de TFFB procederá a la designación de los comisionados técnicos y árbitros para los partidos del TFFB.

5.3) El Honorable Tribunal de Disciplina, actuará en única instancia, en todo lo relacionado con la disputa del torneo, de acuerdo al Código de Penas (CP), el Código de Procedimiento y a su propio Reglamento interno. Este último deberá dictarlo dentro de los sesenta (60) días de haberse constituido.

5.4) El HTD estará integrado por dos miembros titulares, un suplente y un secretario, con las funciones que se determinan en su propio Reglamento interno.

5.5) El Departamento de Difusión

5.6) El Departamento Médico

5.7) El Departamento Administrativo

5.8) El Departamento de Estadísticas

.9) El Departamento de Medios Digitales

.10) El Consejo Asesor. Se elegirán dos miembros (titular y suplente) por cada División.

CAPÍTULO IIº. CATEGORÍAS. ZONAS. DESARROLLO

ARTÍCULO 6º: FORMA DE DISPUTA.

La Comisión del TFFB dispondrá anualmente las condiciones de disputa de la TFFB para cada Temporada, estableciéndose las mismas mediante boletines especiales en cada temporada. Dichos boletines deberán contemplar:

6.1) La participación de clubes de todo el país, clasificados a la fecha de iniciación de cada competencia.

6.2) Las fechas de iniciación, cantidad de clubes que militarán en el torneo y las formas de disputa.

ARTÍCULO 7º: CONCEPTO DE TEMPORADA. Se considera TEMPORADA al lapso comprendido entre "la iniciación y finalización del TFFB".



CAPÍTULO III°. DE LAS LISTAS DE BUENA FE EQUIPOS Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 8º: PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE BUENA FE.

Los clubes que participan en el Torneo Federal de Básquetbol, procederán a presentar una LISTA DE BUENA FE, dentro del plazo establecido cada año, cumplimentando los requisitos del Art. 9º del presente. En la misma incluirán las jugadoras ya registrados para su Club, y los que incorpore a su plantilla en esa temporada.

Las jugadoras con pases realizados que figuren en lista de buena fe y al momento de la presentación no se encuentren habilitados para pertenecer a dicho club, tendrán un plazo para cerrar su trámite hasta 48 hs. antes del inicio de la temporada. En el caso de no finalizar dicho trámite en esa fecha, quedará automáticamente dado de baja de la lista de buena fe, perdiendo la institución la posibilidad de cubrir dicha plaza..

Todos las jugadoras inscriptos en la lista de buena fe deberán estar inscriptos en el CABB-SIREDI (Sistema de Registracion Digital) y deberán tener el trámite del seguro CABB correspondiente cumplimentado.

La institución que no haya completado la cantidad de jugadoras nacionales mayores, en su Lista de Buena Fe, podrá hacerlo hasta 15 días luego del inicio del torneo sin que ese jugadora agregado sea considerado recambio .Luego de dicho plazo todos los agregados de jugadoras de estas categorías o cambios serán considerados .

La lista de buena fe deberá venir acompañada con la foto digital de cada persona (jugadoras y entrenadores/as) inscriptos en la Lista de Buena Fe.

Cantidad de personas en el banco de sustitutos: Ver Artículo 10º.

Todas las jugadoras deberán estar inscriptos para el club que lo incluye en su lista de Buena Fe, en el CABB-SIREDI. Hasta que la presentación de esta documentación no sea cumplimentada totalmente, la jugadora involucrada no será habilitada



8.2) La titularidad de las jugadoras mayores y menores será certificada por la correspondiente Federación Provincial (la que pertenece el club),. Esta certificación es definitiva y de carácter vinculante en el ámbito de CABB, por lo que, cualquier reclamo y/o aclaración sobre una supuesta irregularidad deberá ser presentada a la CABB, que será el único ente que podrá inhabilitar a la jugadora involucrada.

ARTÍCULO 9º: REQUISITOS DE LAS LISTAS DE BUENA FE.

Deberán cumplimentar lo siguiente:

9.1.) COMPOSICIÓN: Deberán tener la composición que determinen el respectivo Anexo del Torneo.

9.2.) DATOS A CONSIGNAR. En las listas de buena fe se consignará nombre y apellido, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, dirección de correo electrónico, puesto, altura, ID CABB-SIREDI de cada jugadora, indicando y consignando especialmente a cuál de las categorías pertenece cada jugadora (mayores, o menores), dejando sin completar los espacios en blanco correspondientes a la totalidad de los lugares disponibles para cada categoría de jugadora.

Además deberá inscribirse el apellido, nombres, DNI y el ID ENEBA, informando especialmente el nivel ENEBA, el que deberá ser para Director Técnico Nivel 3 y para Asistente Técnico Nivel 2 o 3; y el apellido, nombres y DNI del resto de los integrantes del Cuerpo Técnico (Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero), el apellido, nombre y DNI del Jefe de Equipo, Oficiales de Mesa y Auxiliares de Estadística, los que solo podrán desempeñarse en la mesa de control, no pudiendo ubicarse en el banco de suplentes del equipo.

El Médico de la institución deberá certificar, por escrito e individualmente, en el formulario que será suministrado a los clubes por TFFB, que a cada uno de las jugadoras y entrenadores que integran la Lista de Buena Fe, se le ha realizado con resultado



satisfactorio el EXAMEN MÉDICO PRECOMPETITIVO EXIGIBLE DE ACUERDO AL ANEXO DEPARTAMENTO MÉDICO de este Reglamento.

Además, el club deberá presentar el Certificado de Consentimiento Informado de manera individual de todos sus jugadoras y entrenadores inscriptos en la lista de buena fe.

No será habilitada ninguna jugadora y/o entrenador que no cumplimente el Examen Médico Precompetitivo y Consentimiento Informado

Por último, los jugadoras que formen parte de cada uno de los planteles deberán firmar una declaración jurada obligatoria (anexo) de cumplimiento de todos los protocolos médicos y sanitarios que las autoridades nacionales, provinciales o locales establezcan en el marco de las medidas preventivas por el COVID-19.

9.3.) VENCIMIENTO DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LISTAS DE BUENA FE.

La fecha de vencimiento de la presentación de las Listas de Buena Fe, será fijada por el TFFB y se entenderá por tal a la recepción efectiva de las mismas por TFFB.

Se podrán considerar adelantos realizados por e-mail dentro del plazo de vencimiento, debiendo el original (que deberá ser totalmente coincidente con aquel adelantado en TFFB) ser ingresado dentro de las 72 horas hábiles del ingreso por medio de e-mail. La no coincidencia entre el adelanto por e-mail determinará la imposibilidad del club de inscribir a los jugadoras que no estén registrados en la Lista de Buena Fe enviada por E MAIL, además de ser sancionada con de hasta 2 AJC de multa, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el presente Reglamento y en el Código de Penas.

La no recepción de las Listas de Buena Fe, en los términos previstos precedentemente, originará la automática inhabilitación del club infractor a participar de la competencia.



9.4) REGISTRO. HABILITACION DE JUGADORAS.

Los clubes participantes del TFFB deberán cargar los datos de sus jugadoras en la plataforma CABB-SIREDI para su correcta habilitación y registro. Solamente las jugadoras validadas dentro del sistema podrán ser habilitadas para jugar.

9.5) Podrán inscribirse jugadoras de nacionalidad extranjera que tengan DNI expedido por la entidad gubernamental argentina correspondiente y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

9.5.a) Certificar participación en competencias formativas oficiales

en nuestro país durante al menos dos temporadas.

9.5.b) Certificar participación en competencias oficiales (exceptuando Liga Nacional) en nuestro país durante al menos cuatro temporadas.

9.6) Jugadoras Extranjeras Menores: Los jugadoras extranjeros que sean fichas menores que acrediten dos (2) años de actuación en divisiones inferiores de Campeonatos Asociativos y/o Federativos en la República Argentina, podrán participar de la Competencia como ficha menor.

9.7) JUGADORAS NACIONALIZADOS. Se considerará como tal, a la extranjera nacionalizada argentino, que haya obtenido esta condición y el correspondiente Documento Nacional de Identidad, hasta 48 hs. antes del inicio de la temporada, rigiendo para ellos idénticos condiciones y penalidades que en el caso de jugadoras con pases sin habilitar . A los efectos de este Reglamento gozan de los mismos derechos y obligaciones de los argentinos nativos, a ambos se los denominará Jugadoras Nacionales.

DEFINICIÓN DE EDADES.

JUGADORAS MAYORES: Son aquellos mayores de veintiun (21) años de edad o mas , cumplidos durante el año calendario de inicio de la Temporada.



JUGADORAS MENORES: Son aquellos que cumplen como máximo veinte (20) años de edad en el año calendario de inicio de la temporada.

9.10) RECAMBIO DE JUGADORAS NACIONALES.

Los clubes podrán realizar el recambio técnico de dos (2) Jugadoras mayores, inscriptos en la Lista de Buena Fe. En el caso de las jugadoras menores se podrán realizar incorporaciones libremente hasta la fecha que CABB lo determine.

Las jugadoras a ingresar por la vía de recambios y/o incorporación de menores podrán provenir de cualquier competencia nacional y/o competencia extranjera.

Los reemplazos definitivos o provisorios originados en situaciones motivadas por el COVID-19, no contarán como recambio. Para ello los mismos deberán ser debidamente justificados y aprobados ante las autoridades de la TFFB.

9.10.2) El vencimiento del período de recambio y de incorporación de menores será 24 hs posteriores a la finalización de la fase regular

9.10.3) La jugadora al que se pretende recambiar deberá acreditar que ha participado mínimamente en una competencia oficial, nacional o extranjera dentro de las últimas tres temporadas

9.10.4) La jugadora que haya realizado un reemplazo por lesión o enfermedad, una vez finalizado el mismo, puede, dentro de ese mismo club, ser utilizado para un recambio común.

9.10.5) Los recambios médicos podrán realizarse hasta el plazo que lo determine la CABB en el anexo anual.

ARTÍCULO 10º: COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES. Las delegaciones oficiales representativas de cada club participante, podrán ser integradas por: 1 Jefe de equipo; 1 director técnico; 2 ayudantes técnicos; 1 preparador físico; 1 médico; 1 kinesiólogo; 1 asistente estadístico; 1 ayudante de campo (utilero); un responsable de cumplimiento de los protocolos COVID- 19 y 12 jugadoras. Éstas son las únicas personas autorizadas a permanecer en la banca de sustitutos, las que no podrán exceder el número total de catorce (14),



de los cuales, siete (7) como máximo del cuerpo técnico.
Los inhabilitados, expulsados y/o suspendidos no podrán permanecer en el banco de sustitutos y/o sus inmediaciones, ni mantener contacto con los que permanecen en el mismo.
Los infractores serán desalojados e informados por las autoridades del partido.
La banca de sustitutos deberá estar ubicada, en lo que a altura se refiere, al mismo nivel del piso del rectángulo de juego, con una capacidad de catorce (14) asientos.

ARTÍCULO 11º: PRESENTACIÓN DEL EQUIPO EN CANCHA.

El equipo que para un partido no presente en cancha un mínimo de cinco (5) jugadoras de su lista de buena fe, no podrá disputar el mismo. El resultado del partido será de 20 a 0 a favor del oponente, asignándosele dos (2) puntos al ganador y cero (0) al equipo no presentado.

La reiteración de esta infracción en tres (3) partidos en una misma temporada, ya sean consecutivos o alternados, será considerada ABANDONO DEL TORNEO y de aplicación a lo establecido en el art. 64.2 del presente Reglamento.

Las jugadoras lesionadas y/o enfermas (que no hayan sido reemplazadas por esta causa) serán considerados dentro de los cinco (5) jugadoras mínimos necesarias. La lesión y/o enfermedad deberá ser avalada por el Dpto. Médico de TFFB.

ARTÍCULO 12º: REGISTRO DE JUGADORAS.

12.1.) A los fines del registro de pases, los mismos se harán aplicando en todos los casos el reglamento de transferencias de la CABB.

12.2.) Los clubes que al momento de la presentación de la Lista de Buena Fe, tengan jugadoras, mayores o menores cuya titularidad les pertenece, a préstamo en otra institución, podrán inscribirlas en la lista. Esta jugadora quedará habilitada para jugar en el momento de la finalización del préstamo.

12.3.) Las jugadoras podrán estar inscriptos en la Lista de Buena Fe para dos equipos, únicamente en el caso de préstamo registrado con



anterioridad a la fecha de presentación de la lista de buena fe.

12.4.) Los clubes que habiendo presentado las jugadoras en situación de préstamo, deberán a su finalización, presentar el certificado de cancelación de deuda.

CAPÍTULO IV°. DE LOS ESTADIOS Y ELEMENTOS DE JUEGO

ARTÍCULO 13°: Los clubes en el acto de inscripción deberán designar las canchas en las que actuarán como locales, las que reunirán las siguientes condiciones:

13.1) ESTADIO PRINCIPAL - CUBIERTO. Deberá cumplimentar todas las exigencias técnicas establecidas en el presente Artículo y que se detallan a continuación, además deberá contar INEXCUSABLEMENTE con la correspondiente HABILITACIÓN MUNICIPAL. Copia de esa habilitación deberá ser presentada a TFFB conjuntamente con los Acales y Solicitud de Inscripción.

Todos los estadios deberán ser aprobados por la Comisión Técnica de TFFB antes de la iniciación del torneo, quien enviará un informe anual a cada club con cuestiones a cumplimentar, en determinados plazos. En el caso de no cumplimiento de los mismos el TFFB podrá la inhabilitación del estadio.

13.2) ESTADIO ALTERNO - Deberá cumplimentar todos los requisitos exigibles al estadio principal. Los clubes deberán presentar uno o más estadios alternativos antes de comenzar la temporada; y previo al inicio de juego deberá comunicar al Comisionado Técnico el estadio alternativo de los informados anteriormente al TFFB que utilizará en caso de ser necesario en esa jornada.

El estadio alterno podrá ser utilizado en aquellos casos en que no se disponga del principal y la solicitud de autorización del cambio fuera presentada en TFFB con una anticipación no menor a cinco días de la fecha del partido que se desea cambiar de escenario; y además en aquellos casos de fuerza mayor, específicamente referidos a humedad, cortes de energía eléctrica o rotura de tableros cuya estructura impida cambiar la misma en término de dos horas de ocurrido el hecho.

En los casos de utilización de estadios alternativos, será



responsabilidad del club local la continuidad del juego en un período no mayor a las dos horas de haberse suspendido; en un radio inferior a 50 kms de la cancha principal.

Solamente en el caso de no contar con un estadio alternativo dentro de un radio de los 50 kms, el juego se reanudará a las 10 hs del día siguiente en el caso de enfrentarse equipos distantes a más de 100 kms. Mientras que, si la distancia es inferior a los 100 kms, la reanudación del juego será reprogramada por la Dirección de la TFFB. En los casos de reanudación de partidos en estadio alternativo y/o reprogramación del mismo al día siguiente o dentro de las 96 hs hábiles (en caso de que no existiere partidos originalmente programados en ese lapso), los gastos de traslado y/o estadía que la demora ocasionare al equipo visitante serán soportados por el club local.

13.3) El campo de juego donde se disputará un partido deberá estar totalmente desocupado y sanitizado para la realización de las actividades pre competitivas de los equipos, como mínimo ciento veinte minutos (60) minutos antes del horario fijado para la iniciación del mismo.

El Comisionado Técnico verificará lo normado precedentemente informando a TFFB en la forma de estilo su incumplimiento.

13.4) TABLEROS de vidrio o similar de 1,80 x 1,05.

En los casos que, habiéndose realizado un cambio de escenario por motivo de rotura del tablero de vidrio y se vuelva a romper el cristal, se pospondrá el juego de acuerdo al Art. 13.2).

13.5) **TODOS LOS ESTADIOS DEBERÁN TENER AROS REBATIBLES.**

13.6) **SEÑAL LUMINOSA Y SONORA:** Los estadios deberán contar con una señal luminosa y sonora indicadora de la expiración de los períodos de juego y 24".

La misma deberá estar ubicada detrás de cada uno de los tableros de juego, en el centro longitudinal del mismo, en el medio de la distancia entre el borde superior del tablero y la línea superior del rectángulo de referencia de lanzamientos, y a 0.30 mts. hacia atrás del cristal.

Se permitirá el uso de marcos lumínicos (artefacto luminoso) colocado detrás del cristal.

13.7) REDES. Las redes, que deberán ser aprobadas por



CABB, serán de color blancas y fabricadas de forma tal, que frenen momentáneamente el balón cuando pase a través de ella. Las redes de ambos aros y del aro de repuesto deberán ser iguales.

13.8) RELOJ DE 24 SEGUNDOS, visible para jugadoras, con cuenta regresiva y freno. Deben ser dos por cada tablero, un oficial y un alternativo, con instalaciones y consolas independientes y deberán estar instalados en forma permanente detrás del tablero de acrílico, transversalmente uno en cada extremo dentro del ancho del tablero, en altura 50 cms. sobre el borde superior del mismo, y longitudinalmente a 30 cms. hacia atrás de la superficie del acrílico. Las entidades deberán contar obligatoriamente con un RELOJ AUXILIAR y su correspondiente CONSOLA.

El reloj auxiliar y su consola deberán estar en condiciones de ser utilizados en cada partido. La línea de alimentación de energía eléctrica del reloj auxiliar deberá ser totalmente independiente de la línea principal.

Los relojes, el principal y el auxiliar, deberán estar conectados a la bocina oficial de juego, la que deberá sonar automáticamente al expirar el tiempo de posesión.

El no funcionamiento del reloj de 24 segundos determinará la suspensión del partido y la pérdida de los puntos para el club local. Se le asignarán dos (2) puntos al club visitante y uno (1) al club local. El resultado será 20 a 0.

En caso de que no funciona reglamentariamente el reloj de 24 segundos, con sus visores correspondientes, el primer juez otorgará al club local un plazo de una hora, a partir del horario de inicio del juego (si no hubiese iniciado el mismo) o desde el momento producido la interrupción (si se produjo durante el juego) para reparar el desperfecto, cumplido el tiempo otorgado, si el problema continúa determinará la suspensión del partido y, la pérdida de los puntos para el club local.

13.9) CANCHAS de medidas reglamentarias (28x15 metros), marcadas conforme a las reglas de juego vigente (se adjunta croquis en el Anexo V del Reglamento).

13.10) Se deberá disponer de al menos una cara de TANTEADOR y RELOJ ELECTRÓNICO, visible para jugadoras, público y Mesa de



control.

13.11) Los pisos de los estadios deberán ser de madera, con elasticidad, montados sobre un bastidor también de madera, apoyado sobre tacos de neoprene (pisos deportivos), aprobados por la Comisión Técnica de la TFFB.

Los pisos de los estadios podrán colocar publicidad exclusivamente en los lugares establecidos en el croquis anexo al Reglamento Publicitario y Televisivo.

13.12) El TFFB designará la pelota oficial, de uso único y obligatorio para los clubes asociados en la totalidad de los torneos que ella organice y/o autorice, sean ellos oficiales, amistosos, nacionales y/o internacionales. Las instituciones participantes deberán cumplimentar todas y cada una de las obligaciones contractuales que TFFB asuma.

Durante la disputa de partidos del TFFB y/o amistosos autorizados por TFFB, está prohibido hacer publicidad de balones de otra/s marca/s que no sea la pelota oficial.

13.13) En todos los casos en que el equipo local no presente al momento de la iniciación del encuentro o durante el desarrollo del mismo a criterio de los árbitros toda la infraestructura y los elementos necesarios para la disputa del partido, el mismo será suspendido.

Los árbitros deberán elevar al HTD el informe correspondiente y si el HTD resuelve darle por perdido el juego, se le adjudicará dos (2) puntos al equipo visitante y uno (1) al local. El resultado será 20 a 0. Tratándose de un partido de serie de Play-Off, se le considerará perdido dicho juego al club local.

13.14) MESA DE CONTROL. La Mesa de control deberá estar ubicada en el centro longitudinal de la cancha y deberá tener un largo mínimo de 6 metros y 50 cm de ancho. Si la distancia entre la línea y mesa de control es menor a 1,50 metros, debe estar elevada (la mesa y las sillas) entre 25 cms y 30 cms del nivel del suelo. Debe tener capacidad para 8 personas (tres oficiales de mesa, un comisionado técnico y tres operadores de estadísticas). A ambos lados de la Mesa de control se instalarán dos asientos fijos entre sí o fijos al piso si son independientes, para ser utilizados por los jugadoras que esperan la autorización de ingresar a la cancha para una



sustitución .

13.15) BANCO DE SUSTITUTOS: Deben ser de dieciséis (16) sillas individuales en total. Los mismos respetarán las distancias establecidas por los protocolos FIBA para el COVID-19. La banca a ocupar por el visitante debe ser la más cercana a la salida hacia su vestuario.. En el caso de que detrás del banco de suplentes de visitante haya espacio para que se ubique público, debe estar colocada la protección, que debe cubrir la totalidad del banco de suplentes. Debe tener una cubierta de acrílico transparente, y con una resistencia tal, que impida que elementos extraños que puedan ser arrojados desde atrás o arriba del mismo, impacten sobre los jugadores sustitutos o el cuerpo técnico.

13.16) VESTUARIOS: los vestuarios visitantes deben tener capacidad para que ingresen quince (15) personas sentadas como mínimo, debe tener tres duchas con agua caliente y fría, un inodoro dentro del vestuario, un lava manos como mínimo y un espejo. Si los vestuarios no contasen con los artefactos solicitados dentro del mismo, podrá ser reemplazado por un sector que se encuentre a continuación de los mismos que será para uso exclusivo del equipo visitante y que cuente con la cantidad de artefactos detallada anteriormente.

Los vestuarios para jueces deben contar como mínimo con una mesa y tres sillas. A su vez, deberán proveerle al árbitro un lugar con acceso independiente y de uso exclusivo de una ducha, un inodoro y un espejo.

La utilización o no de los vestuarios en el marco de la pandemia sanitaria por el COVID 19 será determinado y comunicado a los clubes participantes en tiempo y forma por las autoridades de la TFFB.

13.17) SALIDAS DEL CAMPO DE JUEGO: la salida de las jugadoras visitantes y jueces del campo de juego hacia los vestuarios no debe tener contacto con el público, previendo el club local la colocación de mangas o tabiques que aseguren las salidas de dichas personas. Todo lo que pudiese suceder dentro del club es pura responsabilidad del club local.

13.18) BAÑOS PÚBLICOS: deberán contar como mínimo, con un cuerpo de baño para damas y otro independiente para



caballeros.

En el baño público para damas, deberá haber, al menos, dos inodoros y un lavamanos. En de caballeros, deberá haber al menos, dos inodoros (la otra opción es un mingitorio y un inodoro) y un lavamanos como mínimo.

13.19) CAPACIDAD LUMÍNICA: debe ser luz blanca y el mínimo exigible es entre 500 y 700 lux, mientras que en caso de televisación se exige un mínimo de 900 lux. La iluminación deberá ser pareja y constante en todos los sectores de la cancha.

13.20) En lo no previsto en el presente Capítulo sobre aspectos técnicos de las instalaciones y elementos de juego, será de aplicación lo establecido por las Reglas Oficiales de la FIBA.

ARTÍCULO 14º: APROBACIÓN DE CANCHAS (OFICIAL Y ALTERNA). Las autoridades de la TFFB supervisarán todos los escenarios de juego. La visita será anunciada a cada club con anticipación y éste deberá designar un responsable que asistirá al Representante de TFFB en el momento de la verificación. A tal efecto deberán estar disponibles los elementos necesarios para la comprobación de las medidas del campo de juego y alturas de los aros y en funcionamiento los relojes de juego y de veinticuatro segundos (24"), incluido el de repuesto. Serán inspeccionados los vestuarios asignados al equipo visitante y a los jueces.

Las deficiencias observadas podrán determinar la no habilitación de la cancha. Es facultad del TFFB la suspensión de la habilitación por deficiencias que se observen durante el desarrollo del torneo.

El TFFB se reserva anualmente el derecho de informar y de establecer plazos para el cumplimiento de las normas de infraestructura.

ARTÍCULO 15º: CLUB NO PROPIETARIO DE LOS ESTADIOS.

Cuando un club no es propietario del estadio donde actuará como local o del alterno, deberá presentar un convenio suscrito por el propietario, por el cual éste cede sus instalaciones por todo el tiempo que dure el torneo.



ARTÍCULO 16º: PERSONAL QUE DEBERÁ DISPONER EL CLUB LOCAL. El club local dispondrá:

16.1) Una persona que actúe como INTENDENTE DE CANCHA, el que deberá estar presente desde una hora antes del inicio del partido y hasta treinta minutos después de la finalización del mismo, actuando bajo las órdenes del comisionado técnico y/o de los jueces, proveyendo los materiales y elementos necesarios y corrigiendo cualquier desperfecto en las instalaciones.

16.2) En el marco de los juegos sin público motivado por la pandemia de COVID-19 no se exigirá la presencia de personal de seguridad. Sin perjuicio de lo expuesto, es responsabilidad del organizador determinar la cantidad y ubicación de los efectivos policiales, que permitan garantizar el normal desarrollo del juego, de acuerdo a las expectativas de asistencia de público al encuentro.

En caso de desórdenes, el Tribunal de Disciplina determinará si los recaudos adoptados fueron suficientes, agravándose la pena en caso que se considere lo contrario.

En el caso de contar con personal de seguridad de las fuerzas públicas o privado el mismo deberá estar presente en el estadio una (1) hora antes del horario establecido para la iniciación del juego.

16.3) Personal calificado para confeccionar las planillas técnicas de los equipos oponentes, (local y visitante), el que deberá confeccionarlas de acuerdo a las normas establecidas por TFFB, según manual operativo que obra en poder de los clubes.

16.4) Personal calificado para filmar el encuentro, según lo estipulado en el Anexo VI.

16.5) Antes de la iniciación del juego, el comisionado técnico verificará el cumplimiento de las disposiciones precedentes, comunicando a las autoridades del club local las anomalías, e informando luego a TFFB por el medio de estilo (Informe del C. Técnico).

ARTÍCULO 17º: PROHIBICIONES. Está terminantemente prohibido:

17.1) El expendio, consumo, portación o tenencia de bebidas alcohólicas o envases plásticos, de lata, cartón, aluminio o de



vidrio, o de cualquier otro material, sin que la enunciación sea taxativa, que pueda resultar peligroso para la seguridad de las personas dentro de las instalaciones del club. Los infractores a esta disposición serán pasibles de la multa establecida en el capítulo respectivo, sin perjuicio de las sanciones que aplique el HTD de conformidad con las disposiciones emanadas del Código de Penas

17.2) Considerando que la recepción y traslados de los jueces antes de la disputa de los partidos es responsabilidad exclusiva de los comisionados técnicos, está vedado a los representantes de los clubes que deben disputar el juego, todo contacto con los jueces.

17.3) La instalación de parlantes en la vecindad de ambos bancos de sustitutos, debiendo, además, graduar razonablemente la música ambiental y voz del estadio, durante los tiempos muertos, para evitar que las indicaciones de los directores técnicos a sus jugadoras se vean dificultadas por el volumen de estos mensajes.

17.4) La utilización de micrófonos por parte del cuerpo técnico e integrantes del banco de sustitutos, mientras esté en juego la pelota.

17.5) Los clubes podrán disponer de mascotas siempre y cuando su actividad, no perturbe el normal desarrollo del juego. Las autoridades del partido podrán prohibirla si se incumpliera con esta premisa.

17.6) La utilización durante el desarrollo del juego de equipos de sonido amplificado que propalen música y/o mensajes de cualquier índole. La utilización de todo elemento de percusión, viento o cualquier otro de reproducción sonora excesiva por parte del público.

ARTÍCULO 18º: CUMPLIMENTACIÓN SANCIONES ACCESORIAS

Cuando el club inculpado fuere sancionado por una infracción cometida antes, durante o después de la disputa de un encuentro,



podrá ser de aplicación disponer como penas accesorias, la CLAUSURA DE CANCHA o la de CELEBRACIÓN DEL PARTIDO A PUERTA CERRADA, en ambos supuestos siempre en su condición de local y por un plazo no mayor de DIEZ (10) partidos, siempre y cuando se configuren algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que exista invasión de público en forma masiva.
- b) Cuando como consecuencia de los hechos denunciados exista un daño físico a cualquier persona que haya concurrido a la cancha. En el supuesto que se disponga la clausura de cancha la pena será cumplimentada por el inculpado en un estadio a designar por el TFFB, ubicado a una distancia no inferior a cincuenta (50) kilómetros del radio del ámbito en donde se produjeron los hechos que motivaron la sanción.

En el supuesto que se disponga la celebración del partido a puerta cerrada, el encuentro deberá disputarse sin la asistencia de espectadores.

CAPÍTULO V°. DE LOS RECURSOS. DE LOS GASTOS. DE LOS ARANCELES.

ARTÍCULO 19º: RECAUDACIÓN Y GASTOS.

El club local percibirá el total de la recaudación cualquiera sea el concepto (entradas generales, plateas, abonos, donaciones, etc.), siendo responsable del pago de aranceles, gastos, impuestos y toda otra erogación que se origine por la realización del partido. También deberá abonar los gastos de traslado, alojamiento, aranceles de los jueces y el comisionado técnico.

ARTÍCULO 20º: GASTOS A CARGO DEL VISITANTE. El club visitante es responsable del pago de todos sus gastos de viaje, alojamientos y comida de su delegación, que se originen con motivo del partido, salvo las excepciones planteadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21º: ARANCELES TFFB

El TFFB fijará los aranceles por juego en cada temporada y deberán ser abonados en tiempo y forma por el club responsable.



CAPÍTULO VI°. DEL COMISIONADO TÉCNICO. JUECES. AUTORIDADES DEL PARTIDO. VEEDORES.

ARTÍCULO 22°: DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS TÉCNICOS.

El TFFB designará comisionado técnico, para todos los partidos, quien actuará como autoridad de contralor del encuentro y presidirá la Mesa de Control.

ARTÍCULO 23°: GASTOS. ARANCEL. El comisionado técnico actuará en forma permanente como agente natural de la Comisión Técnica del TFFB.

El club local será responsable del pago de los gastos de traslado, dieta y arancel del mismo.

ARTÍCULO 24°: AUSENCIA. Para el supuesto de ausencia del comisionado técnico, el juez del partido deberá designar reemplazante o determinará que no se cubra ese puesto.

ARTÍCULO 25°: El comisionado técnico utilizara y cerrara la planilla electronia utiliando el CABB-SIREDI.

ARTÍCULO 26°: OBLIGACIONES DEL COMISIONADO TÉCNICO.

Deben recibir en la localidad a los jueces y atender sus necesidades antes de cada juego, evitando contactos con los representantes de los clubes. A la finalización del cotejo debe colaborar con los mismos facilitando su traslado. Deberá permanecer en el club hasta que la delegación visitante abandone las instalaciones del mismo; solamente quedará eximido de esta obligación en el único caso que la delegación visitante permanezca para tomar el servicio de comida en el club local. Sin perjuicio de las otras obligaciones que prevé este Reglamento, el comisionado técnico es responsable del cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 a 58 del presente y de verificar alguna anomalía al respecto, notificará antes de comenzar el juego, al directivo del club que corresponda, la



trasgresión que observe. De no modificarse la situación informará a TFFB en la forma de estilo.

Previo al inicio del juego deben hacer el relevamiento de infraestructura y elementos de juegos, cuya planilla deberá ser firmada por el Intendente de Cancha del club local (quien se deberá quedar con una copia).

ARTÍCULO 27º: DESIGNACIÓN DE JUECES. La comisión técnica de TFFB a través del Responsable del área de Designaciones designará para todos los partidos de este torneo, dos (2) o tres (3) jueces que mantengan actualizadas sus licencias en sus registros. Los jueces deberán arribar a la ciudad donde se jugará el partido antes de las 16:00 horas del día en que se juega el mismo, en casos de horarios especiales de los juegos televisados por Red Nacional, lo harán cinco (5) horas antes del horario de iniciación del juego. Los jueces deberán contactarse con el comisionado técnico con cuatro (4) horas de antelación a la fijada para la disputa del encuentro y si así no sucediera, éste se contactará con la comisión técnica, quién dispondrá la forma de suplir a los mismos. Asimismo, posteriormente informará de lo acontecido a la Comisión de Designaciones de TFFB. Los árbitros deberán presentarse en el club local, uniformados para el juego, treinta minutos (30') antes del inicio del partido.

ARTÍCULO 28º: AUSENCIA DE AMBOS JUECES. En caso de ausencia no reemplazada de ambos árbitros, se intentará reprogramar el partido para el día siguiente. El TFFB asumirá los gastos que le ocasione el club visitante, la reprogramación del encuentro.

ARTÍCULO 29º: AUSENCIA DE UN JUEZ. Si se hiciere presente uno solo de los árbitros designados el encuentro será disputado y arbitrado únicamente por el juez presente, no estando autorizado para incorporar a ningún otro juez para que lo asista.

ARTÍCULO 30º: ÁRBITRO SUPLENTE. Cuando así lo disponga la Comisión Técnica de TFFB, designará un árbitro suplente que



reemplazará al eventual ausente o imposibilitado de dirigir o continuar dirigiendo el encuentro. En el caso de no actuar durante el encuentro que fue designado como suplente, el árbitro percibirá el reintegro de los gastos en los que haya incurrido.

ARTÍCULO 31º: ARANCELES DE JUECES Y COMISIONADOS TÉCNICOS.

El TFFB fijará para cada temporada el arancel para jueces y comisionados técnicos, como así también el sistema de liquidación de los gastos y/o aranceles que la actuación de los mismos origine. Será informado mediante boletín especial.

ARTÍCULO 32º: GASTOS DE TRASLADO Y DIETA. Los gastos de traslado, dieta y aranceles de jueces y comisionados técnicos, sumado al arancel de este último, estarán a cargo del club local, debiendo procurar TFFB que residan lo más cerca posible de la sede del encuentro, teniéndose en cuenta, además, los medios de transporte existentes para movilidad.

ARTÍCULO 33º: PAGO - COMPROBANTES.

33.1) Tanto el comisionado técnico deportivo como los jueces percibirán el pago de sus gastos mediante la entrega de los correspondientes comprobantes, justificativos de las erogaciones, siendo el primero de los nombrados el encargado de gestionar el cobro de los mismos, hacer firmar los recibos a los árbitros y reintegrarlos al club. El alojamiento de los comisionados técnicos y de los jueces será responsabilidad del club local.

33.2) La falta de pago parcial o total de los aranceles de los árbitros que dirigieron los juegos de cada semana, dentro del día lunes o primer día hábil posterior a los mismos, será notificada por la Tesorería de TFFB al Tribunal de Disciplina. El club infractor será pasible, sin necesidad de intimación previa, de la pena de **SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN**, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

La suspensión podrá ser levantada a las 48 hs. del día en que se acredita el efectivo pago de la deuda y correspondiente multa en



caso de corresponder, en TFFB.

Primera vez: Multa de hasta 1 AJC

Segunda vez: Multa de hasta 2 AJC

Tercera vez: Multa de hasta 4 AJC

Cuarta vez y siguientes: Multa de hasta 6 AJC

ARTÍCULO 34º: AUXILIARES DE MESA. Los Auxiliares de Mesa serán propuestos por sus respectivos clubes para ser habilitados de acuerdo al sistema que dispondrá la Comisión Técnica. Deberán habilitarse al menos tres (3) oficiales de mesa antes del inicio de la temporada.

El club local proveerá Auxiliares de Mesa para cada partido, teniendo en cuenta que:

a). Si el club visitante presenta su Auxiliar de Mesa habilitado, este tendrá derecho a actuar como apuntador, en cuyo caso el designado por el local, podrá cumplir funciones de Asistente del Apuntador.

b) El club local será responsable de tener constituida la mesa de control con personal con habilitaciones provistas por el TFFB.

c) En caso de que no sean provistos el o los Auxiliares de Mesa, el comisionado técnico está autorizado a integrar la Mesa con quienes considere capacitados, quedando todo bajo la determinación final del juez del partido.

ARTÍCULO 35º: DESIGNACIÓN DE VEEDORES. El TFFB designará Veedor:

35.1) Por resolución fundada del HTD y homologada por el Director del TFFB.

35.2) Cuando el club sea sancionado con la pena de clausura de cancha y opte por jugar en su gimnasio, sin público.

35.3) A requerimiento, sin expresión de causa, de cualquier institución para los partidos que dispute su equipo representativo.

ARTÍCULO 36º: NOTIFICACIÓN. RESERVAS. El TFFB informará al club local la designación de un veedor al efecto de que la entidad adopte los recaudos necesarios y reserve un lugar preferencial en el centro de la cancha, con panorama suficiente, sin obstáculos, al



efecto de que el Veedor pueda espectral durante el partido, perfectamente, las alternativas del juego. El Veedor deberá apersonarse una (1) hora antes del inicio del partido, a la persona que el club local designe como responsable del evento.

Ambos acordarán el lugar donde el Veedor recibirá el video tape, al terminar el partido. Las autoridades del club local deberán brindar la más amplia colaboración para el mejor desempeño de las funciones del Veedor y adoptar los recaudos necesarios para entregarle al finalizar el partido el video tape del mismo.

ARTÍCULO 37º: ARANCEL Y DIETA DEL VEEDOR. GASTOS DE TRASLADO.

La entidad responsable del pago, abonará al Veedor por su gestión el arancel y la dieta equivalente a un comisionado técnico y los gastos de traslado; al finalizar el partido.

A tal efecto el veedor emitirá el recibo correspondiente del importe recibido, detallando los gastos.

En los casos de los ítems 35.1 y 35.2 los gastos y arancel del veedor serán solventados por el club sancionado; con respecto al ítem 35.3 los mismos serán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 38º: CONTENIDO DEL INFORME DEL VEEDOR. En todos los casos el informe contendrá:

38.1) Todas las alternativas del encuentro que se aparten de los aspectos reglamentarios y de seguridad que deben garantizar el mismo.

38.2) Vigilancia policial asignada al control del espectáculo (cantidad y ubicación de los mismos).

38.3.) Directivos que colaboran identificados con el Logo del TFFB, actuación del Intendente de cancha y presencia de personal que lleva las planillas técnicas.

38.4) Estado de los elementos técnicos (relojes del partido y de 24", chicharras etc.), conforme información brindada por el comisionado técnico.

38.5) Las precauciones establecidas para el retiro, sin inconvenientes, del campo de juego de los árbitros, integrantes de la Mesa de Control y equipo visitante.



38.6) Providencias adoptadas para la filmación del juego

ARTÍCULO 39º: RESPONSABILIDAD DEL VEEDOR.

El veedor oficial responde a la Dirección del TFFB y al HTD, por lo que no deberá someter su actuación o informe a ninguna otra autoridad que no sea la aludida.

El Veedor formará su propio juicio sobre las circunstancias opinables que observe durante el partido, sin recibir ni transmitir apreciaciones a las partes involucradas y/o terceros.

ARTÍCULO 40º: ELEVACIÓN DE INFORMES.

El veedor, en todos los casos, elevará a la Dirección del TFFB y al HTD, el informe pertinente, la copia del recibo emitido, los correspondientes comprobantes de gastos de erogaciones dentro de las 24 horas posteriores a la disputa del partido.

CAPÍTULO VIIº. DE LOS PARTIDOS. PUNTAJE. PROTESTAS.

ARTÍCULO 41º: Los puntos en disputa se adjudicarán en un todo conforme lo determinado en las Reglas de Juego que a continuación se detallan.

Para desempatar las posiciones igualadas se utilizará el sistema que se transcribe a continuación:

CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS: La clasificación de los equipos en cada grupo de un torneo se hará por puntos de conformidad con sus resultados de victorias o derrotas, adjudicando dos (2) puntos por cada partido ganado, un (1) punto por cada partido perdido y cero (0) punto por cada encuentro perdido por no presentación. En este último caso el resultado del partido será Veinte (20) a Cero (0)

–Art. 34 de las Reglas de FIBA–. Si al final de una competencia algunos equipos están igualados con el mismo número de puntos, se empleará el siguiente método para determinar la clasificación:

41.1) En el caso que dos equipos o más de la misma División tengan el mismo número de puntos en la clasificación, la misma se establecerá teniendo en cuenta solamente los partidos jugados entre los equipos implicados, siempre y cuando hayan jugado todos los involucrados la misma cantidad de partidos entre sí y una



cantidad de partidos par, obteniendo la mejor clasificación el que detente la mayor cantidad de puntos en dichos partidos (producto de victorias y derrotas). De acuerdo a las normativas FIBA, si ello no alcanzara para definir posiciones, se utilizará el siguiente orden de criterios hasta tanto se resuelva el emparejamiento:

- Mayor diferencia de gol entre los partidos de los equipos implicados
- Mayor cantidad de goles a favor entre los partidos de los equipos implicados.
- Mayor diferencia de gol teniendo en cuenta toda la Fase Regular.
- Mayor cantidad de goles a favor teniendo en cuenta toda la Fase Regular.

En caso de no ser suficiente, se procederá a realizar un sorteo.

41.2) En el caso de empate entre dos o más equipos de una misma División que hayan jugado entre sí una cantidad impar de partidos y/o que no hayan jugado la misma cantidad de partidos entre sí, o empate en una tabla general entre equipos de diferente División, se tendrá en cuenta en primer término los puntos obtenidos producto de las victorias y derrotas obtenidas en toda la Fase Regular. Y según las normativas FIBA, en caso de ser necesario para determinar la clasificación, se utilizarán los siguientes criterios:

- Mayor diferencia de gol teniendo en cuenta toda la Fase Regular.
- Mayor cantidad de goles a favor teniendo en cuenta toda la Fase Regular.

En caso de no ser suficiente, se procederá a realizar un sorteo.

41.3) En todos los casos de empate entre tres o más equipos, si tras el análisis de uno de los criterios, éste es reducido a un empate entre dos equipos, en virtud de la normativa FIBA, se resolverá ese empate simple utilizando el criterio especificado en el 41.2 o 41.3 según corresponda.

41.4) En los desempates, el club que hubiere perdido algún partido por no presentación o por alguna sanción del HTD, estará automáticamente en inferior ubicación con respecto a los empatantes. En caso de ser dos o más equipos los empatantes que



estén en esta misma situación, se aplicará lo establecido en los artículos 41.1 y 41.2, según corresponda, entre ellos.

ARTÍCULO 42º: REMISIÓN PLANILLAS Y ARANCELES.

La planilla oficial de juego original y las planillas técnicas del partido, se generarán autónómicamente en la plataforma CABB-SIREDI, en el caso de ser necesario serán requeridas y enviadas a la sede del TFFB por el comisionado técnico actuante, mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 43º: SISTEMA DE REMISIÓN.

El sistema a emplear para el envío de los informes de los jueces, de los descargos de los inculcados es la plataforma del CABB-SIREDI. En el caso que no se pudiera utilizar, será preferentemente en forma personal, Fax, o correo electrónico, en cuyo caso regirán las previsiones del Código de Procedimientos del HTD y/o telegramas; además de lo establecido por el Código de Penas y el Reglamento del HTD.

ARTÍCULO 44º: COMUNICACIÓN DEL RESULTADO.

Inmediatamente terminado el partido, los comisionados técnicos informarán el resultado del partido al TFFB mediante la plataforma CABB-SIREDI.

ARTÍCULO 45º: INTERPOSICIÓN DE PROTESTA.

La protesta de un partido deberá efectuarse en tiempo y forma en conformidad a las disposiciones emanadas del Código de Procedimientos y demás reglamentaciones vigentes, acompañada del arancel equivalente fijado por el Código de Procedimientos, dentro de las 24 horas, no dándose curso a la misma, sin el cumplimiento de este requisito. Cumplimentados los requisitos el el area de competencia será el organismo encargado de resolver el planteo antepuesto

ARTÍCULO 46: DE LAS APELACIONES

En aquellos casos en los que se encuentre cuestionada en forma fundada por las partes, la continuidad deportiva o que de la misma



forma aleguen gravedad institucional, se podrá interponer Recurso de Apelación para que el HTD TFFB resuelva dicho recurso .

El HTD de la TFFB reglamentará por medio de una Resolución los costos y formalidades de la apelación.

CAPÍTULO VIII°. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 47°: Se nominan y describen los sistemas de disputa que podrán utilizarse:

47.1) Se adjudican los puntos según el artículo 41° del presente.

47.2) SISTEMA DE JUEGOS DE SERIE REGULAR: Se denomina así a las Fases de Competencias por Divisiones que se disputarán en la Temporada Regular.

47.3.) SISTEMA DE JUEGO FINALES. Nominase así a la fase de la competencia de conferencia y nacional. Este sistema será fijado antes del inicio de cada temporada, atendiendo a las circunstancias particulares de cantidad de equipos y su distribución geográfica de cada temporada. Se organizará y comunicará por boletín especial antes del inicio de cada temporada. Se tendrán en consideración para determinar el mejor diseño de la competencia, los principios de mérito deportivo, economía de gastos y los intereses de los clubes participantes.

47.4.) DE LAS LOCALÍAS. Las localías de la serie regular ó juegos finales, son irrenunciables en favor del club oponente.

Los clubes que por cualquier razón decidan trasladar temporariamente su localía a un estadio distinto al oficial o al alternativo, deberán presentar su solicitud por escrito al TFFB, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha establecida para el primer juego que se desee jugar allí.

La Dirección del TFFB luego de realizar el correspondiente análisis de la conveniencia para la competencia del traslado del escenario, decidirá sobre el pedido, siendo el único ente que podrá autorizar o rechazar el mismo.

El club solicitante deberá hacerse cargo de los gastos extras, si los hubiere, que incurran él o los club/es visitante/s.

El estadio propuesto, que será inspeccionado previamente por la Comisión Técnica del TFFB, deberá cumplimentar todos los



requisitos técnicos que establece en el Capítulo IV de éste Reglamento.

Cuando el cambio de localía es por toda la temporada, deberá ser extensivo a las próximas temporadas, no pudiendo volver a cambiarse la misma, salvo su retorno al domicilio oficial del solicitante.

CAPÍTULO IX°. ESTADÍSTICAS Y FILMACIONES

ARTÍCULO 48°: OBLIGACIONES DEL CLUB LOCAL.

Será responsabilidad de los clubes locales, cumplimentar las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de aplicársele la multa prevista en el capítulo respectivo en caso de omisión:

48.1) ESTADÍSTICAS.

Realizar las estadísticas de los juegos a través de la planilla digital y contar con el personal capacitado a tal efecto .El comisionado técnico verificará la presencia de los operadores y los elementos técnicos necesarios

48.2) Filmación de partidos: los clubes deberán realizar las transmisiones vía streaming de los encuentros que dispute en condición de local según las normativas técnicas y de procedimiento que establezca el TFFB a través de su responsable de Medios Digitales. Las transmisiones deberán contar con imagen y audio (relato). Además, los clubes locales deberán subir la filmación de los partidos en la plataforma de videos en la página oficial del TFFB en el transcurso de las 24 hs posteriores a la finalización de los mismos.

CAPÍTULO X. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 49°: CAMBIOS DE FECHA.



Los cambios de fecha de la disputa de los partidos, pueden realizarlos las instituciones que hagan las veces de local, por acto unilateral, sin requerir la conformidad de su eventual oponente, notificando fehacientemente a éste y a la TFFB con treinta (30) días de anticipación. Se podrá modificar la fecha de disputa del cotejo, con acuerdo del club visitante; notificando ambos el acuerdo, en forma fehaciente al TFFB con diez (10) días de anticipación.

Considerando que la programación incluya partidos por el sistema de juego por parejas los eventuales gastos adicionales que originen estos cambios, serán por cuenta del local que promovió el cambio. Se entiende que los cambios de fecha serán autorizados únicamente cuando se programen entre la jornada anterior y posterior a la fecha original, no modificando la secuencia de las jornadas establecidas en el Fixture, salvo, los partidos televisados por TELEVISIÓN NACIONAL o el partido inaugural.

En la última jornada de la Serie Regular, se jugará el mismo día y todos los juegos a la misma hora.

Solamente será una excepción a la precedentemente establecido, el partido de esa fecha que se televise por la Red Nacional.

49.1) CAMBIOS DE HORARIOS.

Solamente se aceptarán cambios de los horarios, que ya fueron establecidos en las reuniones de sorteo de Fixture, cuando éstos se realicen por escrito (fax) con una anticipación no menor a 5 días de la fecha de programación del partido al cual, el cambio se refiere.

49.2) Tanto los cambios de fecha como los de horarios deberán inexcusablemente solicitarse en el Formulario Oficial diseñado para tal fin. No se aceptarán solicitudes de cambios que no cumplan este requisito.

Cuando un equipo no pueda presentarse a jugar su partido por tener un número de jugadoras afectados a COVID-19 que le impida presentarse como exige el reglamento, se reprogramarán el partido o los partidos en fecha a definir por las autoridades de la TFFB.

En caso que el club desista por su propia voluntad de la reprogramación de dichos partido/s, se le asignará 2 puntos para el ganador y 1 para el equipo que desiste, con un resultado de 20 a 0.

ARTÍCULO 50º: ENTRENAMIENTOS PLANTEL VISITANTE.

El club local tiene la obligación de ceder al club visitante el estadio



donde se disputará el cotejo, con el objeto de efectuar el entrenamiento de su plantel, por lo menos dos horas el día previo del juego, en un horario de iniciación que no supere las 21:00 hs, o en la mañana del día del juego, en un horario de iniciación entre las 09:30 y las 11:00 horas.

50.1) El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, demandará al club local el pago en concepto de indemnización determinada por el HTD de hasta 2 AJC.

ARTÍCULO 51º: HORARIOS Y DÍAS DE JUEGO.

Los clubes deberán comunicar fehacientemente en el momento de la presentación de la Lista de Buena Fe, los días y horarios de juego en que actúe como local (los días de semana y fin de semana); como así también responder a las encuestas a las encuestas que el TFFB realice para coordinar los partidos de visitante. La falta de esta información motivará que se les asigne, de oficio, el mismo día y hora que se utilizó en la competencia anterior. Los clubes podrán disponer sus horarios de juego entre las 18:00 y las 22:00 horas.

Todos los partidos que se jueguen por el sistema de parejas y/o tríos se podrán disputar en días consecutivos de acuerdo a lo que determinen las autoridades del TFFB en el programa general. No se podrán cambiar horarios de juego si no se cumple estrictamente con lo establecido en el Art. 49.1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52º: ALOJAMIENTO DE JUECES.

Los clubes deberán informar el/los hoteles que deben utilizar los árbitros indicando el nombre, dirección y teléfonos de los mismos. Los jueces no podrán estar alojados en el mismo hotel que el club visitante.

ARTÍCULO 53º: ENTRADAS.

La institución local deberá reservar a favor del visitante, salvo otro acuerdo entre ambos, hasta dos horas (2) horas antes de la iniciación del partido, a los valores fijados para el encuentro, el 10% de las ubicaciones totales del estadio según comunicación oficial que realice anualmente el TFFB sobre las capacidades.

El costo de las entradas visitantes no podrá superar un 25% el valor



de entradas locales.

ARTÍCULO 54º: INDUMENTARIA DE LOS ÁRBITROS.

La indumentaria de los árbitros será suministrada por el TFFB.

ARTÍCULO 55º: ISOLOGOTIPO DE TFFB EN INDUMENTARIA.

Los jugadoras, los árbitros, los integrantes de la Mesa de Control y los directivos afectados a las tareas de control, llevarán en su indumentaria el isologotipo de la “CABB-TFFB”.

a) El isologotipo será incorporado a la indumentaria según lo establece el TFFB en cada temporada. A tal fin las características del mismo deberán ser solicitadas al TFFB previo inicio de la competencia oficial y el isologotipo “CABB-TFFB” deberá ser utilizado hasta el fin de la misma, inclusive.

b) El isologotipo deberá estar siempre colocado en la indumentaria mencionada en este artículo, incluso en aquellos casos en que se modifique la indumentaria con posterioridad al inicio de la competencia, para lo cual deberán preverse las acciones necesarias para ser cumplido.

c) En la indumentaria de los clubes deberá ser colocado en las camisetas de juego (sea ésta oficial ó alternativas), a la derecha, opuesto al corazón, sobre la manga a la altura de la axila por debajo de la línea del hombro.

d) En la indumentaria de los árbitros deberá ser colocado en las camisetas por éstos a la derecha, opuesto al corazón, a la altura de la axila por debajo de la línea del hombro.

e) Se menciona a modo de ejemplo que el tamaño será rectangular de 3,50 cm de base por 6,50 cm de altura, con fondo de color corporativo (en las características que se indiquen), pudiendo variar según lo estipule el TFFB en cada oportunidad.

ARTÍCULO 56º: INDUMENTARIA DE LAS AUTORIDADES MESA DE CONTROL.

El personal afectado a la mesa de control, deberán presentarse de camisa o chomba y pantalón sport o jean (de manera uniforme).

ARTÍCULO 57º: INDUMENTARIA DE LOS JUGADORAS.

57.1) Treinta (30) días previos al inicio de cada temporada los clubes



deberán enviar al TFFB para su aprobación los modelos de camiseta de juego que utilizarán en la misma. Deberán ser de tonos oscuros o semi-oscuros uniformes (no degradé). El color de los pantalones será igual al de las camisetas.

57.1.1) La camiseta de contraste, será en todos los casos blanca, con vivos del color a elección de cada club.

57.1.2) En los partidos oficiales, se deberá inexcusablemente, cumplimentar lo establecido a continuación:

a) El equipo local deberá usar camiseta de color oscuro.

b) El equipo visitante deberá usar camiseta de color blanco

57.2) No se podrán utilizar camisetas de media manga bajo la de juego.

57.3) Los protectores tipo calzoncillo corto (calzas), de bajo del pantalón de juego solo pueden ser del mismo color que el pantalón, o de color negro. La opción deberá ser uniforme para todos los integrantes del equipo.

57.4) Los equipos de presentación y sudaderas deben inexcusablemente ser los mismos para todo el plantel, no permitiéndose el uso de vestimentas de diferente confección o elementos que no se correspondan con el total de la indumentaria asignada al plantel.

57.5) Las camisetas de las jugadoras llevarán impresas en la espalda, sobre el número de la misma exclusivamente el apellido de la jugadora (no se permiten apodos), en letra de imprenta mayúscula de aproximadamente cinco (5) cm. de altura.

57.5.1) Las camisetas de los jugadoras llevarán impresos al frente y en la espalda el número del jugadora, que podrán ser del 0 al 99 inclusive.

ARTÍCULO 58º: INDUMENTARIA DEL CUERPO TÉCNICO.

58.1) Los directores técnicos, sus ayudantes (a excepción del preparador físico y el utilero), que ocupen lugares en el banco de sustitutos deberán presentarse de traje o saco sport con camisa o chomba y pantalón elegante sport. Mientras que, el calzado deberá ser exclusivamente zapatos.

58.2) El preparador físico y el utilero podrán, si así desean, presentarse con equipo deportivo completo, pudiendo quitarse la



campera si las condiciones ambientales así lo aconsejan, luego de comenzado el juego. Deberá exhibir en su indumentaria (campera y camiseta) el isologotipo de la “CABB-TFFB” según las condiciones estipuladas en el Art. 55°.

ARTÍCULO 59°: DE LOS TRASLADOS. VIAJES AÉREO

El club visitante debe prever su desplazamiento con una anticipación suficiente, (por lo menos el día anterior al juego) que le permita eventualmente el viaje por otro medio para llegar en tiempo a cumplir con su compromiso. El viaje frustrado por cualquier motivo, en el mismo día del juego, motivará la pérdida de puntos en disputa más los gastos adicionales que origine al club local y las otras sanciones reglamentarias que puedan corresponder.

ARTÍCULO 60°: VIAJES TERRESTRES.

El club visitante deberá programar sus traslados con una anticipación que le permita razonablemente solucionar los problemas que eventualmente pueda tener este medio de locomoción para la llegada en tiempo a cumplir su compromiso.

La imprevisión que determine la no presentación al juego provocará la pérdida de puntos, el resarcimiento al club local de los gastos de organización del evento y la aplicación de otras sanciones reglamentarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 61°: PARTIDOS Y TORNEOS AMISTOSOS. PEDIDO DE AUTORIZACIÓN.

Los clubes participantes deberán solicitar, con por lo menos siete (7) días de anticipación, por nota oficial, autorización para participar y/u organizar partidos y/o torneos amistosos. En dicha nota deberán aclarar las características del partido o torneo en cuestión, si será televisado, por qué medio, etc.

61.1) No se podrán disputar partidos y/o torneos amistosos los días en que se juegue en la ciudad donde se solicita realizar el mismo, cualquier partido del TFFB.

61.2) En el caso que se pauté la emisión televisiva del evento, éste, únicamente se podrá transmitir para la localidad en que el mismo se esté disputando. No se autorizará la televisación de ningún partido amistoso en los días que se emita por Televisión Nacional



61.3) Estas televisoraciones se podrán realizar únicamente por emisora de cable de circuito cerrado, en atención a que la televisoración abierta no puede garantizar lo normado en el punto anterior.

61.4) Los partidos y/o torneos amistosos deberán ser inexcusablemente arbitrados por jueces designados por la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 62º: DERECHOS DE TRANSMISIÓN.

La CABB detenta todos los derechos televisivos y radiales, por cesión de los clubes participantes y es la encargada de comercializar, ceder y/o autorizar la televisoración de sus torneos oficiales y eventos organizados por la misma, en la forma y condiciones que considere más conveniente a los intereses generales. No se permitirá el establecimiento de aranceles por derechos de transmisión televisivos y radiales. Se permitirá a los clubes participantes la televisoración por cable y la transmisión por radio, de los partidos disputados en su propia ciudad, excepto que coincida el juego con la televisoración nacional.

ARTÍCULO 63º: REGLAMENTO PUBLICITARIO Y TELEVISIVO.

Las disposiciones del Reglamento Publicitario y Televisivo son de aplicación obligatoria, integrando las mismas el presente Reglamento del Torneo. En caso de incumplimiento de cualquiera de sus previsiones, el HTD podrá sancionar a la entidad infractora con la pérdida de puntos y las sanciones previstas en el Aval suscripto, en el Código de Penas y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIº. PENALIDADES.

ARTÍCULO 64º: NO PRESENTACIÓN. ABANDONO DE LA COMPETENCIA.

64.1) El club que debiendo actuar como local o visitante no se presente a cumplir con un compromiso o se retire de un encuentro una vez iniciado el mismo, será sancionado con una multa de hasta 10 AJC, con excepción de los clubes autorizados por las autoridades de la TFFB, en el marco de pandemia de COVID-19.



Además deberá abonar los gastos de los jueces y comisionado técnico, gastos de seguridad adoptados y arancel TFFB del partido. A partir de los treinta días de realizarse el pago, se podrá destinar total o parcialmente en beneficio del club con quien debía competir, solo para el supuesto de no presentación.

La imposición y destino de la multa será realizada fundadamente por el HTD.

64.2) Se considerará que ha incurrido en ABANDONO DE LA COMPETENCIA al club que no se presentara a disputar partido/s del torneo o no cumpla con lo reglamentado por el Art.11° del Reglamento en lo referente a la presentación del equipo en cancha por TRES PARTIDOS en forma indistinta, consecutiva o alternadamente.

El incumplimiento por una u otra causa es acumulativo para la consideración de los tres partidos que determinan la situación de abandono de la competencia.

64.3) El club que hiciere abandono del torneo una vez iniciado el mismo, deberá abonar a favor de la TFFB, la cantidad que se determine por el HTD, de hasta pesos 2 AJC por cada partido que debió disputar como visitante. A partir de los treinta (30) días de realizar el pago el mismo se podrá destinar total o parcialmente en beneficio de los clubes adversarios que hicieran el reclamo correspondiente. La imposición y destino de la multa será realizada fundadamente por el HTD.

64.4) Por el hecho de haber incurrido en ABANDONO DE LA COMPETENCIA, quedará inhabilitado para participar en cualquier competencia nacional y/o regional clasificatorio en cualquier rama y categoría por los tres (3) años siguientes, como así también estará inhibido de adquirir una plaza en competencias de ADC, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según el Código de Penas.

ARTÍCULO 65°: SANCIONES.

La inobservancia a cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación y/o que surjan de las resoluciones que dicte y comunique en cada oportunidad la autoridad respectiva; harán pasible al infractor de una multa de hasta 15 AJC que será determinada por el HTD del TFFB, sin perjuicio de otras sanciones



previstas que puedan corresponder.

ARTÍCULO 66°: Las instituciones que incurran en los hechos que se enuncian a continuación, serán pasibles de las multas previstas en el artículo 68°.

66.1) No confeccionar y/o entregar al comisionado técnico las Planillas Técnicas y manuales del partido al término del juego.

66.2) No filmar el encuentro, alterar la filmación, no subir la filmación a la plataforma de videos en tiempo y forma o que la filmación no reúna las características exigidas.

66.3) Permitir o promover a facilitar la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del club y en ocasión de la disputa de los encuentros, antes, durante y después de los mismos.

66.4) No enviar su representante a los cursos o jornadas para dirigentes organizadas o co-organizadas por el TFFB o por la CABB.

66.5) Sus representantes, jugadoras o integrantes del cuerpo técnico no acaten las disposiciones referentes a la indumentaria que establece el presente.

66.6) No cumpla cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, y del Reglamento Publicitario y Televisivo.

66.7) No disponga del personal mínimo imprescindible para el desarrollo del partido (intendente de cancha, personal policial, personal responsable de la confección de planillas técnicas y filmación del encuentro y/o dirigentes responsables) y/o que éstos no cumplimenten en debido tiempo y formas sus obligaciones reglamentarias.

66.8) Incumpla el pago de los aranceles y dietas de las autoridades del encuentro (jueces y Com. Técnico) en el tiempo y forma previstos en el presente reglamento.

66.9) No cumplir en tiempo y forma el pago de derechos; aranceles del TFFB; inscripción al Torneo y/o toda deuda contraída con el TFFB. 66.10) En los casos de los incisos 66.2) y 66.3), el monto mínimo de la multa será de 2 AJC.

66.10) No contar con un Jefe de Prensa y/o no cumplir con las normas establecidas en el Anexo correspondiente.

66.11) No cumplir con los protocolos COVID-19, de aplicación obligatoria por



parte de los participantes de la TFFB
Agregar COVID

CAPÍTULO XII°. COMISIÓN DE DESIGNACIONES, CONTROL DE ARBITRAJES Y JUEGOS

ARTÍCULO 67°: Esta Comisión supervisará la gestión arbitral y las condiciones de estadios y actuación de los protagonistas y público, se desempeñará de acuerdo a las pautas del manual de funciones que aprobará la Comisión Técnica TFFB, produciendo las medidas correctivas sobre actuación arbitral.

Podrá también propiciar el inicio de los expedientes que estime oportunos, actuación que deberá contar con la aprobación de la Dirección del TFFB.

CAPÍTULO XIII°. INHABILITACIONES

ARTÍCULO 68°: INHABILITACIÓN INSTITUCIONAL.

Corresponderá pena de Inhabilitación Institucional de uno (1) a tres (3) partidos y multa en los términos previstos en el Anexo I del Código de Penas según la gravedad de la falta cometida a la entidad local (aunque habiendo adoptado las medidas de seguridad requeridas para el normal desarrollo de un partido) y/o visitante que, su público, dirigentes, personal técnico, y/o jugadoras; cometa actos de incultura y/o violencia.

También se aplicará dicha pena si antes, durante o después del encuentro, se produjeran agresiones menores a las autoridades del partido, integrantes de la mesa de control, jugadoras, técnicos, auxiliares y dirigentes por parte de espectadores en forma individual y pese a la actividad preventiva de dirigentes y de la fuerza policial. Se considerará agravante si como consecuencia de los hechos informados se produjera la suspensión del partido.

ARTÍCULO 69°: INHABILITACIÓN INSTITUCIONAL AGRAVADA.

Corresponderá pena de inhabilitación Institucional de dos (2) a diez (10) partidos y multa en los términos previstos en el Anexo I del Código de Penas, según la gravedad de la falta cometida, en las siguientes situaciones:



1. En caso de reincidencia, en la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior.
2. Cuando la agresión sea cometida por un grupo de espectadores, que desbordan las medidas de seguridad adoptadas por la

institución.

3. Cuando la agresión sea grave, generando en la víctima lesión que lo inhabilite en forma parcial o total, temporal o permanentemente continuar en su actividad.

ARTÍCULO 70º: EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN INSTITUCIONAL.

La entidad sobre la cual recayera la pena de inhabilitación institucional sufrirá el descuento de uno o más puntos, de acuerdo con la sanción impuesta, sin perjuicio de la sanción económica que pueda determinarse. El descuento se hará efectivo, sobre el total de los puntos acumulados por el equipo infractor, al finalizar la fase en que se haya disputado el encuentro que motivara la sanción. Durante la serie de Playoff no procederá el descuento de alguno de los puntos en disputa, estableciéndose en su caso las siguientes multas:

Un mínimo de 1 AJC hasta un máximo de 5 AJC

En casos de producirse hechos de violencia, se podrá determinar de manera inapelable la obligatoriedad de trasladar el o los juegos a más de cincuenta (50) km. de distancia.

ARTÍCULO 71º: EFECTOS DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AFILIACION: Son los siguientes:

1. Durante el lapso de vigencia de esta sanción cesarán temporariamente y en forma parcial los derechos de la entidad participante, por el tiempo que se aplique la pena, subsistiendo sus obligaciones.
2. La entidad no tendrá derecho a participar con voz y voto (si lo tuviera) en las reuniones de clubes participantes, ni sustituir su representante, ni formular peticiones, durante la vigencia de la pena.
3. La institución que está cumpliendo pena de suspensión de afiliación no podrá presentar Aavales y/o Lista de Buena Fe, perdiendo en su caso el derecho a participar del Torneo y por ende su categoría. Tampoco podrá, habilitar o recambiar jugadoras, ni integrantes del



cuerpo técnico, ni delegados de mesa.

4. Durante la vigencia de la pena deberá disputar los partidos que la programación del TFFB haya establecido para ese lapso, no pudiendo sumar punto alguno (cero punto), en caso de obtener el triunfo, el oponente sumará un punto por presentación.

La entidad sancionada tendrá garantizado el ejercicio de su derecho de defensa, pudiendo además iniciar protestas y denuncias, ofrecer descargos y pruebas e interponer los recursos que hagan a su derecho, en el ámbito jurisdiccional asociativo.

5. En las series Playoff, la entidad sancionada pierde todos los juegos correspondientes a la serie que esté disputando, conforme a la programación dispuesta por el TFFB. En estos casos la institución sancionada no deberá participar de el/los juegos que integren la serie de playoff, abonando las multas correspondiente según establezca el HTD.

6. Tendrá la prohibición de disputar partidos amistosos en el país o en el extranjero, y siempre que los partidos no correspondan a competencias programadas por entidades internacionales cuya programación ya hubiese sido efectuada a la fecha de sanción.

ARTÍCULO 72º: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTOS ECONÓMICOS - PROCEDIMIENTO.

En caso que una entidad asociada falte a sus compromisos económicos reglamentarios, a saber pagos de: cuotas sociales, aranceles por partidos, derechos de habilitación de jugadoras, multas, costas e indemnizaciones por incumplimientos reglamentarios decretados por autoridad competente, aranceles y dietas de jueces, comisionados técnicos y/o veedores, prestación de servicios, compra de materiales deportivos y toda erogación no satisfecha en la forma y plazos establecidos se procederá de la siguiente forma:

1. El cuerpo punitivo intimará a la institución deudora para que en el término de cinco (5) días hábiles abone el importe por los conceptos que se reclaman bajo apercibimiento reglamentario, pudiendo en su caso, disponer la suspensión provisoria de la afiliación.



2. En dicho plazo la entidad inculpada deberá acreditar el pago, si lo hubiera hecho o satisfacer la deuda requerida.
3. Vencido el término acordado e incumplida la prestación, se procederá a suspender la afiliación en conformidad a lo dispuesto en el Código de Penas y en el Art. 71° del presente Reglamento.
4. La suspensión podrá ser levantada el día en que se acredita el efectivo pago.
5. Los demás efectos de esta sanción son los dispuestos en el Art. anterior.

ARTÍCULO 73°: APLICABILIDAD DE LAS PENAS.

Toda sanción decretada por la autoridad de aplicación del TFFB, se cumplimentará en el ámbito de esta competencia en forma excluyente. Se excluyen específicamente de esta previsión las sanciones económicas o deportivas que se apliquen por incumplimiento a la presentación indebida forma de los certificados de cancelación de deudas dinerarias (libre Deuda) y de aquellas que correspondan a los equipos que abandonen la competencia, las que serán elevadas para su homologación a la CABB y cumplidas en los torneos asociativos o federativos de cualquier división en la que la institución participe, en las ramas masculino o femenino.

Toda sanción decretada en otra jurisdicción se cumplimentará en su respectivo ámbito, careciendo de efectos y consecuencias en el TFFB, y no sirviendo como antecedente para las reincidencias.

Toda sanción que se produzca en torneos Regionales y/o Federativos clasificatorios para la presente Liga y se encuentren en vigencia, serán cumplimentadas en el TFFB.

ARTÍCULO 74°: AMONESTACIÓN.

La pena de amonestación se aplicará a toda persona o entidad, cuando el organismo de aplicación entienda que la infracción a una norma del mismo revista el carácter de leve y el infractor no registre antecedentes.

Esta pena servirá como antecedente disciplinario.

ARTÍCULO 75°: INHABILITACIÓN.

La pena de inhabilitación se aplicará a dirigentes, jueces, comisionados técnicos, delegados de mesa, integrantes del cuerpo



técnico y en general, a toda persona que, designada oficialmente y reconocida en ese carácter por el TFFB, cumpla funciones específicas en la actividad.

La inhabilitación alcanza a la función que desempeñaba el imputado en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos reglamentarios para estar habilitados.
2. Cuando evidencie falta de idoneidad, probidad, desconocimiento de las Reglamentaciones vigentes y/o aptitudes técnicas para desempeñarse en su cargo.

Procederá la rehabilitación, cuando cesen las causales por las cuales fue inhabilitado, a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 76°: CLAUSURA DE CANCHA.

La clausura es aplicable a las entidades participantes, cuando su gimnasio no reúna las condiciones técnicas y de seguridad que exigen los reglamentos. Procederá la habilitación cuando cesen las causales por las cuales fue clausurada, a criterio de la autoridad de aplicación.

La clausura de cancha causa los siguientes efectos:

1. Inhabilita la cancha para la disputa de partidos oficiales o amistosos.
2. Obliga a jugar en cancha alternativa todos los partidos que, de acuerdo con el programa oficial, correspondiera disputar al club en carácter de local.

CAPÍTULO XIV. PARTIDO INICIAL

ARTÍCULO 77°: El partido inicial de la primera fase, podrá ser organizado por la CABB a través de su órgano específico, en la plaza que anualmente seleccione la Dirección del TFFB, con el objeto de promover y realzar la competencia.

ARTÍCULO 78°: El TFFB se hará cargo de los gastos de traslado, estadía y comidas del club local, además pagará la diferencia de



costo por traslado del equipo visitante.

ARTÍCULO 79º: El TFFB abonará un “cachet” al club local, como resarcimiento de su localía, que será equivalente al 50% de la recaudación obtenida en dicho encuentro.

ARTÍCULO 80º: El TFFB se hará cargo de los aranceles de árbitros; comisionado técnico; seguridad policial y demás gastos que determine la organización del juego.

ARTÍCULO 81º: La recaudación y publicidad estática del estadio, serán ingresos destinados al TFFB, para solventar todos los gastos de realización del presente evento.

ARTÍCULO 82º: El club local, tendrá derecho a la utilización de cinco (5) carteles de publicidad estática en línea lateral, de marcas y empresas no competitivas de los “sponsors” oficiales de la TFFB.

ARTÍCULO 83º: En el caso de no haber oferentes en una sede para realizar el partido inicial, TFFB determinará un juego de los programados en la localía correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos dicho club Local, haciéndose de los ingresos en un 100% de recaudación y dejando a TFFB la televisación y comercialización de dicho juego.

ARTÍCULO 84º: DIVISIÓN TIEMPO DE JUEGO

84.1) El tiempo total de cada juego (cuarenta minutos) será dividido en cuatro (4) cuartos de diez (10) minutos cada uno.

84.2) INICIO DE CADA CUARTO. El primer cuarto se iniciará con un salto en el círculo central del rectángulo de juego. El resto de los cuartos se iniciarán utilizando el sistema de posesión alterna establecido en las Reglas FIBA, Art. 21.4.

Los eventuales tiempos suplementarios continúan con el sistema de posesión alterna.

84.3) TIEMPOS MUERTOS COMPUTABLES. Los equipos dispondrán de dos (2) tiempos muertos computables durante la primera mitad del partido, y tres (3) tiempos muertos computables



durante la segunda mitad (pero con un máximo de 2 tiempos muertos durante los 2 últimos minutos de la segunda parte).

Además dispondrán de un tiempo muerto en cada período suplementario. Los tiempos muertos no utilizados no podrán ser trasladados a la próxima mitad o período suplementario.

Los tiempos solicitados deberán ser utilizados en toda su extensión reglamentaria.

84.4) INTERVALOS ENTRE CUARTOS. Entre el segundo y tercer cuarto habrá un intervalo de quince (15) minutos. Entre el primero (1º) y segundo (2º) cuarto y, el tercero (3º) y cuarto (4º) cuarto el intervalo será de dos (2) minutos. En éstos últimos los jugadoras no podrán retirarse de la cancha.

84.5) FALTAS ACUMULADAS POR EQUIPOS. A partir de la quinta (5ta.) falta (inclusive) acumulada por un equipo en cada cuarto se concederán dos (2) lanzamientos libres a su oponente.

84.6) TABLEROS INDICADORES. Los tableros indicadores de control de tiempo de juego deberán posibilitar la inmediata instalación de su reloj a diez (10) minutos y a cinco (5) minutos; indicar el número de cuarto que se está disputando y la cantidad de faltas acumuladas por equipo, hasta cinco (5) por lo menos.

84.7) DETENCIÓN DEL CRONÓMETRO DE JUEGO. En los dos (2) minutos finales del cuarto (4º) cuarto y de cada tiempo suplementario, además de las detenciones ya establecidas reglamentariamente, se procederá a la detención del cronómetro de juego luego de cada conversión de cancha.

84.8) TIEMPO PARA PASAR A LA ZONA DE ATAQUE. TIEMPO DE POSESIÓN DEL BALÓN.

A - OCHO SEGUNDOS. El límite de tiempo para hacer que el balón pase hacia la zona de ataque será de ocho (8) segundos.

B -VEINTICUATRO SEGUNDOS. El límite de tiempo de posesión para efectuar un lanzamiento al cesto será de veinticuatro (24) segundos.



CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE MONTOS DINERARIOS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1º: Los clubes participantes deberán presentar estos certificados en la fecha que establece el TFFB. En los casos de no continuación de participación en el TFFB, ya sea por haber descendido o no haberse inscripto a la siguiente temporada, como así también aquellos clubes que continúen participando, tendrán que acreditar la cancelación total de deudas dinerarias o "LIBRE DEUDA", bajo apercibimiento de homologar la sanción dineraria y la de no participación en torneos asociativos o federativos CABB, para todas las divisiones de la institución que se impusiera.

ARTÍCULO 2º: Los Certificados de Cancelación serán redactados en papel membretado del club y firmados como sigue:

A la
Confederación Argentina de Básquetbol
PRESENTE
Ref.: Temporada/
Jug./ Direct. Téc./ Asist.....

De nuestra mayor consideración:
Llevamos a su conocimiento que hemos dado cumplimiento a los compromisos contraídos con el jugadora/o entrenador de referencia. Elevamos la presente en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo reglamentado para el TORNEO FEDERAL DE BÁSQUETBOL.

Secretario

Presidente

.....
Conforme del jugadora/Director Técnico/Asistente

ARTÍCULO 3º: Si por cualquier motivo, no se lograra la firma del jugadora/director técnico/asistente, se adjuntarán a la notificación



copias autenticadas del contrato y de los recibos o constancias correspondientes, por los que demuestre la cancelación del monto comprometido; con lo cual se dará por satisfecha la exigencia.

ARTÍCULO 4º: Las jugadoras que por cualquier motivo consideren necesario formular oposición a la cancelación argumentada por el club la formalizarán a través de la Asociación de Jugadoras y ésta presentará la misma al TFFB, actuándose a continuación a través del HTD en función a los elementos aportados por las partes. En el caso de los Directores Técnicos y Asistentes, podrán dirigirse, en caso de que consideren necesario formular oposición a la cancelación argumentada por el club, directamente a las autoridades del Torneo Federal de Básquetbol, para ser considerada por el HTD.

ARTÍCULO 5º: El club que venda su plaza deberá acreditar previamente para obtener la aprobación de TFFB el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la última temporada en la que el club haya efectivamente participado, de todos los jugadoras/directores técnicos/asistentes.

ARTÍCULO 6º: La jugadora y/o director técnico/asistente, que hiciere abandono del equipo durante la vigencia de su contrato, quedará automáticamente excluido del presente régimen.

ARTÍCULO 7º: Las jugadoras y/o directores técnicos/asistentes que recurran a la justicia ordinaria o ejerzan el derecho de huelga en defensa de sus presuntos intereses perderán los derechos que le asigna la presente reglamentación.

En el supuesto de que un club prescinda de los servicios de una jugadora/ director técnico/asistente técnico durante la vigencia de su contrato, deberá presentar la documentación que avale que el mismo se encuentra al día con sus remuneraciones, quedando responsable de la presentación del Certificado de Cancelación de Contratos de acuerdo a lo que establece el ANEXO III de éste reglamento.



ARTÍCULO 8º: El club que no presente todos los certificados de cancelación en las fechas establecidas y de acuerdo a lo pautado en la presente reglamentación vigente será pasible sin necesidad de intimación previa de la pena de SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN. Además, se le aplicará una multa cuyo importe será determinado por el HTD y su monto será de hasta 5 AJC para los clubes participantes, sin perjuicio de la sanción deportiva que correspondiere. A los clubes que se encuentren en esta situación, les será solicitada la sanción por la CABB previa homologación de la pena aplicada, para todas las categorías de la institución de imposibilidad de participar en torneos asociativos o federativos CABB. Si pretendieran participar en nuevas ediciones de TFFB, y mantuvieran deuda de algún tipo, deberán ponerse al día con todos los aranceles pendientes de pago, actualizados.

ANEXO IV

NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD. Director Técnico de club es toda persona con licencia extendida por la CABB para la enseñanza, entrenamiento y dirección técnica de equipos de basquetbol de clubes afiliados a la CABB.

1.1) Los Directores Técnicos deberán tener LICENCIA ENEBA NIVEL 3 actualizada y los Asistentes Técnicos podrán ser de NIVEL 2 o 3.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA LICENCIA ENEBA.

2.1) Tener 21 años de edad.

2.2) Haber presentado la Convalidación de Antecedentes y su posterior ingreso a un NIVEL ENEBA determinado.

2.3) Participar anualmente a una las clínicas de reválida organizada por CABB en cualquier punto donde se dicte.

2.4) Asistir a las clínicas, jornadas o eventos de perfeccionamiento que se determinen.

2.5) Adherir al Código de Conductas que establece las actitudes y



comportamientos afines con el desempeño ético de la profesión de director técnico.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS HABILITANTES.

3.1) Tendrán acceso directo aquellos Directores Técnicos que acrediten tener LICENCIA ENEBA.

3.2) A través de la asistencia a los Cursos ENEBA dictados en sedes y la aprobación de los exámenes finales de los mismos del nivel que correspondiera.

3.3) Para que la CABB acepte la solicitud de inscripción al Curso que hace referencia el punto 3.2, el aspirante deberá presentar la LICENCIA ENEBA del NIVEL inmediato inferior

ARTÍCULO 4º: DIRECTORES TÉCNICOS NACIONALIZADOS.

4.1) Al momento de haber obtenido la nacionalidad se someten a todas las exigencias de los D.T. argentinos.

ARTÍCULO 5º. DIRECTORES TÉCNICOS EXTRANJEROS.

No podrán dirigir entrenadores extranjeros en el TFFB, pues CABB no entrega LICENCIAS ENEBA a entrenadores que no sean argentinos.

ARTÍCULO 6º: ASISTENTES TÉCNICOS. Para poder acceder a la habilitación respectiva deberán cumplimentar lo siguiente:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado.
- 2) Tener 21 años de edad.
- 3) Para ser asistente técnico de un club en el TFFB se debe poseer como mínimo Nivel 2 de ENEBA.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

7.1) Los D.T. y A.T. tendrán derecho a la renovación de sus licencias habilitantes en forma anual y haber asistido a las clínicas de reválida ENEBA que se hayan realizado con carácter de obligatorias.

7.2) Los D.T. que estén inactivos durante 6 temporadas consecutivas podrán renovar sus licencias en un todo de acuerdo a



la reglamentación vigente.

A partir de la 7ma temporada deberán someterse a algunas de las siguientes pruebas de actualización:

7.2.1) Curso con examen final.

7.2.2) Exámenes escritos/orales.

7.2.3) Coloquio frente a tribunal examinador.

7.2.4) Monografía sobre temas determinados.

7.2.5) Para poder actuar en sus respectivos clubes, los D.T. deberán estar inscriptos en DGI que los faculte a facturar por sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 8º: NORMAS DE CONTRATACIÓN.

8.1) Será obligatorio para los clubes participantes en el TFFB organizados por la CABB tener un D.T. (con Nivel 3) y como mínimo un A.T. (Nivel 2 o 3) con licencia habilitante correspondiente actualizada.

8.2) Los D.T. y/o A.T. no podrán ejercer la dirección técnica en más de una institución al mismo tiempo. La prohibición rige tanto para los clubes de igual o distinta categoría, sea la relación profesional o estrictamente amateur, de asesoramiento, de ayudantía o colaboración.

8.3) En los casos de rescisión del contrato, el club estará obligado a cumplimentar su contrato solamente hasta la fecha de una nueva habilitación de la CABB como director técnico y/o asistente técnico para otra institución, o cuando el D.T. y/o A.T. fiche para una institución extranjera que compita en una competencia de similar potencial.

8.4) El club dispondrá de 20 (veinte) días corridos para su reemplazo si la desvinculación es por renuncia del D.T. y/o AT. Si es por cesantía, solamente dispondrá de 10 (diez) días corridos.

8.5) En el caso de renuncia o cesantía del D.T., el club podrá confirmar como reemplazante a su asistente técnico (A.T.) siempre que se hubieren disputado el 75% de los partidos de la serie regular. Si la renuncia o cesantía también involucra al Asistente Técnico, para dar cumplimiento al inciso 8.1 de esta norma, el club tendrá 20 (veinte) días corridos para el caso de renuncia y 10 (diez) para cesantía.



8.6) Para que un A.T. pueda asumir en reemplazo del D.T. titular deberá haber accedido a su cargo juntamente con el D.T. desplazado o antes de esa fecha.

8.7) En el caso de que un club decida optar por lo de terminado en el art. 8.5 y confirme a su A.T. como D.T., no podrá solicitar ninguna habilitación más para ningún cargo que implique un lugar en el banco del equipo, sea de asistente, médico, utilero, etcétera.

NORMAS TÉCNICAS Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN «ON LINE» DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

ARTÍCULO 1º: A los fines de permitir la transmisión de las estadísticas oficiales «on line», los clubes deberán contar con lo siguiente:

a) Línea telefónica con acceso a Internet; b) operador estadístico; c) un asistente del operador estadístico; d) resma de papel para imprimir la información, e) una impresora y f) una computadora.

ARTÍCULO 2º: El operador estadístico será el responsable de la confección y transmisión de los datos estadísticos del partido, el asistente, será el responsable de confeccionar la planilla de estadística de juego en forma manual.

ARTÍCULO 3º: Inmediatamente a la finalización del partido, el operador estadístico deberá entregar al comisionado técnico, una copia impresa del resumen estadístico.

Asimismo, deberá remitir un correo electrónico con los archivos que el responsable de la página Web Oficial de TFFB indique.

ARTÍCULO 4º: La cantidad de transmisiones mínimas por cada uno de los cuartos es de diez (10), y cinco (5) en los suplementarios.

ARTÍCULO 5º: A los fines de solucionar cualquier problema que pudiera ocurrir con la interrupción a la conexión de la red a Internet o con la transmisión de los datos «on line», los asistentes le deberán proporcionar al comisionado técnico las planillas que



confeccionaron en forma manual, debiendo completar la información del juego en el programa de estadísticas On Line.

En estos casos, algún responsable del club local deberá comunicar los resultados período por período al responsable de la página web oficial del TFFB.

ARTÍCULO 5º: Los operadores de estadísticas on line deberán mantener contacto on line con el Responsable de Estadísticas del TFFB desde 60 minutos antes de iniciado el partido hasta 10 minutos posteriores a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 6º: La inobservancia a cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación, harán posible al club infractor de una multa de hasta 10 AJC, que será determinada por el Tribunal de Disciplina, de conformidad a la trascendencia de la falta cometida y su eventual reincidencia en su caso.

COBERTURA MÉDICA EN LOS ESTADIOS

1º. El médico del equipo local es de carácter absolutamente obligatorio, teniendo bajo su responsabilidad la atención de las lesiones y/o situaciones médicas que se produzcan durante el juego, en los jugadores de ambos equipos.

No tiene responsabilidad alguna sobre el estado de salud del equipo visitante fuera del tiempo reglamentario de juego.

2º. Ante la necesidad de una atención médica inmediata es obligatorio disponer en el campo de juego:

2.1) Una camilla de traslado y un consultorio o sala de primeros auxilios equipada para la atención médica.

2.2) En caso de necesidad, la concurrencia de una ambulancia de complejidad alta/media en forma inmediata y suficiente para atender cualquier contingencia médica o de salud que así lo requiera, brindando el club que actúe de local todas las garantías necesarias



al respecto.

2.3) Las autoridades del partido no comenzarán el mismo hasta que lo establecido en 2.1 sea cumplimentado.

3°. Cada Institución deberá contar con un sistema de Área Protegida que permita derivar al deportista a un Hospital Público, Clínica, Sanatorio o Centro Médico ante la emergencia.

4°. La atención médica de los Árbitros, Cuerpo Técnico y Autoridades del partido están comprendida dentro de las disposiciones descriptas en este Anexo.

EXAMEN MÉDICO PRECOMPETITIVO

1°. El Examen Médico Precompetitivo de mediana complejidad sugerido que se realiza obligatoriamente previo a cada temporada, comprenderá los siguientes ítems:

- Examen físico-clínico completo
- Análisis completo de sangre y orina. Incluir el examen de Chagas (Machado Guerreiro), dado el carácter federal de la competencia.
- Radiografía de tórax, simple de frente.
- Examen cardiovascular con Electrocardiograma y Ergometría de esfuerzo.
- Ecodoppler cardíaco, ecoestress Ecocardiograma, Holter, Presurometría y otros estudios complementarios a los anteriores en caso de ser necesario.

Su realización quedara certificada con la presentación por cada jugadora inscripto en la lista de buena fe, del formulario que la TFFB suministrará a los clubes para ese fin.

El médico de la Institución certificará, firmando el correspondiente formulario, que el jugadora ha cumplimentado satisfactoriamente el Examen Médico Precompetitivo.

Hasta que no presenten el correspondiente Examen Médico Precompetitivo los jugadoras no serán habilitados.

Cada jugadora inscripto en la lista de buena fe deberá presentar el CONSENTIMIENTO INFORMADO (ver planilla) para la práctica



deportiva propuesta por el TFFB.

Los jugadoras y cuerpo técnico deberán presentar el examen médico precompetitivo

PROCEDIMIENTO PARA RECAMBIO DE JUGADORAS POR LESIÓN O ENFERMEDAD.

ARTÍCULO 1º: Dentro de los siete (7) días de producida la lesión o diagnosticada la enfermedad, el médico del club deberá extender el correspondiente certificado donde especificará el grado de la lesión o tipo de enfermedad, tomando en consideración que la importancia de la misma demandará treinta (30) días o más para la reincorporación del jugadora a la actividad deportiva.

ARTÍCULO 2º: El club enviará a TFFB una nota donde solicita el recambio provisorio del jugadora lesionado o enfermo y, también, los datos personales del jugadora de recambio propuesto, adjuntando a la misma los documentos o los estudios diagnósticos complementarios que le suministrara su médico (radiografías; tomografías; resonancias magnéticas nucleares; análisis clínicos; ecografías; etc.) o los que fuesen solicitados por el Departamento Médico de TFFB.

ARTÍCULO 3º: El club deberá realizar todos los trámites administrativos correspondientes para cumplimentar el pase del jugadora reemplazante, el que deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º: El Área de Competencias de TFFB, recibirá toda la documentación enviada por el club y la enviará al Departamento Médico de TFFB, quién la analizará y determinará de acuerdo a la información, si es necesario la presentación del jugadora lesionado en su consultorio o, si con los estudios enviados por el club cuenta con los elementos necesarios para autorizar el recambio.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Médico de TFFB es el único ente



que podrá autorizar el recambio de un jugadora por lesión o enfermedad.

ARTÍCULO 6º: Una vez que el Departamento Médico de TFFB determine la autorización del cambio, informará por escrito su decisión al Área de Competencias, quien luego de cerrar el trámite administrativo del pase del jugadora reemplazante, emitirá la correspondiente habilitación provisoria del mismo, dando de baja provisoriamente de la lista de buena fe al jugadora lesionado o enfermo e, incluyendo también provisoriamente en la misma al reemplazante.

6.1) No siendo por lesión o enfermedad, el jugadora reemplazante solamente puede ser recambiado antes del cierre de los recambios de lo previsto, y será considerado dentro de los dos (2) recambios permitidos por temporada.

ARTÍCULO 7º: Producida la recuperación del jugadora lesionado o enfermo, el médico del club autorizará el alta del mismo por medio de la emisión del certificado correspondiente.

Será enviado con una nota adjunta por el club, como información y para el cierre del expediente, al Departamento Médico de TFFB con copia al Área de Competencias.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Médico de TFFB, una vez recibido el certificado de alta del médico del club, verificará que hayan transcurrido treinta (30) días o más de la fecha en que ese Departamento Médico autorizara la baja del jugadora lesionado bajo constancia o prueba diagnóstica. Si así ha ocurrido, autorizará el alta del mismo, caso contrario deberá esperar hasta que ese plazo se haya cumplido.

Luego informará por escrito su decisión al Área de Competencias.

ARTÍCULO 9º: El Área de Competencias, una vez recibida el alta de parte del Dep. Médico de TFFB, procederá a rehabilitar al jugadora reemplazado por lesión o enfermedad y cancelará la habilitación provisoria del reemplazante, por medio de una nota que dirigirá al club.



ARTÍCULO 10º: Los jugadoras mayores pueden ser reemplazados por jugadoras mayores o menores. Los jugadoras menores solamente por jugadoras menores.

TEST INDIVIDUAL DE LESIONES

Cada club deberá cumplimentar con la presentación del formulario entregado por el TFFB relacionado a lesiones y/o enfermedades ocurridas en la temporada y que hayan requerido o no el recambio.

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 1º: La publicidad dispuesta de acuerdo al Anexo VIII, será comercializada por los clubes a su total beneficio, sean televisados o no, inclusive por TVN, con las siguientes excepciones.

- a. En las líneas laterales, CABB podrá utilizar en la parte central publicidad estática propia, utilizando 4 espacios de 3 mts. de largo por 85 cm de alto, y espacios publicitarios en el piso del campo en cualquier lugar asignado para ello.
- b. La CABB no posee un tiempo límite para comercialización de la publicidad. Hasta 30 (treinta) días antes del inicio de la Fase Regular de la competencia, la CABB podrá comercializar dichos espacios a su exclusivo criterio y los clubes se abstendrán de realizar contrataciones que incluyan exclusividad. Con posterioridad a dicha fecha, la CABB podrá comercializar dichos espacios pero deberá coordinar y consensuar previamente con los clubes.
- c. La CABB podrá comercializar la publicidad estática, piso de cancha, jirafas, y sponsorización en general para toda la competencia. Para realizar la comercialización de dichos espacios, deberá contar con la expresa aceptación de los clubes.
- d. La TVN, en aquellos estadios que lo permitan, considerará la publicidad a la altura de los aros como en línea de cámara y deberá ser retirada para este tipo de televisión.
- e. La publicidad de los tableros electrónicos, corresponde a los clubes, a su total y entero beneficio.



ARTÍCULO 2º: Los clubes deberán hacer constar en los convenios con sus anunciantes que la publicidad no es con exclusividad, pudiendo la CABB comercializar sus espacios publicitarios mencionados en el artículo 14º, con anunciantes competitivos con los anunciantes de la publicidad de los clubes. En los casos en que los clubes así lo solicitasen por cuestiones comerciales con sus anunciantes, la CABB podrá aprobar tal otorgamiento de exclusividad por intermedio del órgano de decisión correspondiente, debiendo enviar a la CABB una copia del borrador del contrato, y si es aprobado, posteriormente deberá enviar una copia del contrato definitivo.

ARTÍCULO 3º: Toda publicidad vendida por la CABB que tuviera que ocupar otros lugares no especificados en el presente Reglamento, deberá constar con la autorización de todos los clubes participantes, y será considerado su espacio incluido en dicho inciso.

ARTÍCULO 4º: En el caso que la CABB no ocupe los lugares que le pertenecen por el artículo 14º, inciso a, los mismos deberán ser entregados libre de toda publicidad para la TVN y no se autorizará bajo ningún concepto el uso publicitario de los mismos, salvo compra por parte del club local a los valores que se determinen.

ARTÍCULO 5º: La CABB podrá realizar promociones en los partidos de TVN previo aviso al club local, incluso las relacionadas con los shows o espectáculos en los entre cuartos y entretiempo.

ARTÍCULO 6º: La publicidad en la mesa de periodistas y la mesa de control será comercializada por los clubes, y deberán cumplirlas disposiciones correspondientes para la TVN si así fuese.

ARTÍCULO 7º: La publicidad de la ropa que compone el equipo de cada jugadora, como así en su equipo de porristas (en el caso de existir), será de cada club, y a su total beneficio.

DE LA PRENSA EN GENERAL (a cada responsable de prensa se



le entregará el Manual de Prensa del Torneo el cual deberá ser cumplido en todos sus términos).

ARTÍCULO 1º: Los periodistas que cumplan tareas en el campo de juego pertenecientes a las radiodifusoras, en aquellos partidos que sean televisados por la TVN, no podrán poseer en sus vestimentas ningún tipo de publicidad, salvo la correspondiente al medio que pertenecen.

ARTÍCULO 2º: RESPONSABLE DE PRENSA.

Los clubes deberán acreditar obligatoriamente un Responsable de Prensa ante CABB, antes del inicio de la temporada, siendo éste el contacto en todas las comunicaciones de Prensa que circule desde o para la CABB. Los clubes deberán enviar los datos completos del responsable de prensa, incluyendo foto del mismo y una foto de todo el equipo (jugadoras y cuerpo técnico) que actuará en la temporada. Los responsables de prensa deberán enviar notas en forma previa al partido, comentarios de los partidos jugados en condición de local, debiendo incluir fotos del partido disputado y deberán ser enviadas en un plazo no mayor a las 24 hs de finalizado el juego.

Los Responsables de Prensa de cualquier club deberán acceder libremente a las canchas donde se dispute el TFFB; con la presentación de su credencial previo aviso al Jefe de Prensa del club local.

ARTÍCULO 3º: Los clubes canalizarán por intermedio de los Responsables de Prensa, todos los temas concernientes a la relación con los medios escritos, radiales y televisivos, como así también los promocionales y publicitarios, en aquellos casos donde no posean un específico responsable de marketing.

ARTÍCULO 4º: Será también responsabilidad de los Responsables de Prensa, la exhibición de la publicidad de acuerdo a lo establecido, como así también todo lo concerniente a la acreditación del personal que concurra para la TVN y radiodifusión nacional.



ARTÍCULO 5º: Los clubes serán responsables del control del acceso de cámaras de video y/o televisión, permitiendo únicamente, el ingreso de las debidamente autorizadas, para evitar el uso de las imágenes en perjuicio del club y de todos los integrantes de CABB.

ARTÍCULO 6º: SALAS DE PRENSA.

En caso de ser posible, para ofrecer un mejor servicio a los periodistas, se sugiere a los clubes acondicionar una sala de prensa para el uso de los medios periodísticos, en la que se instalarán mesas, sillas y máquinas de computación, con acceso a Internet, según las necesidades de los medios acreditados.

ARTÍCULO 7º: PALCO DE PRENSA.

a. La tribuna de prensa deberá estar separada de la del resto de espectadores, con buena visibilidad y con espacio suficiente para trabajar.

b. Deberá contar con pupitres y un mínimo de 4 (cuatro) tomas eléctricas para enchufar las computadoras portátiles.

También el estadio deberá tener un router para generar conexión inalámbrica a Internet (Wi-Fi) que cubra toda la superficie del estadio.

c. Además, deberán disponer de otra sala, que permita la celebración de ruedas de prensa (Sala de Conferencias).

d. Los clubes están obligados a colocar 3 (tres) líneas telefónicas entrantes para transmisiones radiales.

e. Las líneas telefónicas entrantes para transmisiones radiales se deberán aumentar en función de la trascendencia del encuentro y del evento a realizarse (playoff, Partido Inaugural) de la competencia.

f. Los clubes que no envíen a los jugadoras, entrenadores o dirigentes que corresponda a las capacitaciones organizadas por la CABB, o por la CABB y terceros, recibirán una multa de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000).

g. Los jugadoras, entrenadores y dirigentes que deban recibir un premio en algún evento organizado por el TFFB o la CABB o co-organizado o auspiciado por ellos, deberán presentarse como



mínimo con saco, camisa, pantalón de vestir y zapatos. De lo contrario el club recibirá una multa de hasta 2 AJC.

ARTÍCULO 8º: ENTREVISTAS. Los medios de prensa tendrán libertad para efectuar sus notas previas con los jugadoras y cuerpos técnicos participantes del juego hasta 30 minutos antes de la hora fijada para la iniciación de los partidos. A partir de ese momento, no se realizarán entrevistas, con el fin de favorecer la concentración de los jugadoras.

ARTÍCULO 9º: CONFERENCIA DE PRENSA.

a. En la instancia Final el o los estadios deberán habilitar un espacio para realizar las Conferencias de Prensa tras los partidos.

b. A petición de los medios de comunicación, un número determinado de jugadoras deberá atender a la prensa una vez finalizado el encuentro.

e. La labor de coordinación y el correcto desarrollo de las notas post-partido corresponderá al Responsable de Prensa del club local.

ARTÍCULO 10º: La CABB verificará el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29º y podrá establecer las necesidades mínimas en cada caso.

ARTÍCULO 11º: CREDENCIAL DE PRENSA. Las credenciales de acceso para la prensa serán extendidas por cada uno de los clubes participantes excepto en la fase final donde se realizará una acreditación especial para los medios que realicen la cobertura de la misma.

El responsable de prensa de cada club será el encargado de recibir y procesar los formularios de pedido de acreditación de los medios de prensa, como así también de extender la credencial para sus partidos de local en cada temporada. Del mismo modo, el responsable de prensa designará los lugares que ocuparán dichos medios de prensa en el estadio. El formulario de pedido de acreditación requerirá la información del solicitante que el club crea conveniente.



- a. Los reporteros gráficos que no posean la credencial acordada por la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA), deberán realizar la misma tramitación que los periodistas especializados.
- b. Los camarógrafos de los canales de televisión no adquirentes de los derechos de la CABB, deberán cumplimentar los mismos requisitos que los periodistas especializados

Se realizará un único diseño, que será enviado a cada uno de los responsables de prensa por parte del departamento de Marketing de la CABB.

ARTÍCULO 12º: PALCO OFICIAL Y PROTOCOLO.

- a. Todos los clubes deberán contar con un Palco Oficial con una capacidad mínima de 20 butacas, separado del público y del Palco de Prensa, para ser utilizado por las autoridades de la entidad anfitriona en la recepción de invitados especiales y autoridades de jerarquía que merezcan un tratamiento protocolar distinguido.
- b. Los clubes deberán tener en cuenta en la designación a la presidencia de los actos que estén bajo su organización el siguiente orden de protocolo:
 1. Presidente de la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB).
 2. Presidente del Torneo Federal de Básquetbol.
 2. Presidente del club local.
 3. Presidente del club visitante.
 4. Presidente de las Federaciones.
 5. Presidente de las Asociaciones.

Ello se extenderá sin perjuicio de la preferencia debida a las autoridades que asistan al acto.

- c. Los clubes que disputen las finales de Región de la competencia deberán destinar veinte (20) invitaciones protocolares a la CABB, las cuales serán utilizadas por esta para ingreso de su staff e invitados especiales.

Las entradas deberán ser entregadas al Dpto. de Marketing de CABB cuarenta y ocho (48) horas antes del día de juego, y este será el encargado de su distribución.



Además, deberán reservar hasta setenta y dos (72) horas previas al partido la cantidad de veinticinco (25) entradas a comprar por la CABB para el caso en que sean necesarias por compromisos protocolares. Esta transacción será llevada a cabo por el Dpto. de Marketing de CABB.

Los clubes finalistas deberán prever un podio y su respectivo corralito para la entrega y premiación en el estadio, donde además se deberá prever un lugar para la colocación de un panel de marcas con los sponsors corporativos de la CABB.

ARTÍCULO 13º: INDUMENTARIA DE LOS JUGADORAS. Los clubes deberán enviar al TFFB antes del inicio de la temporada para acciones de promoción y difusión, ejemplares de la camiseta según el siguiente esquema:

Los clubes participantes deberán presentar 1 (una) camiseta oficial y 1 (una) camiseta alternativa.

A los clubes que una semana antes del inicio de la competencia oficial no haya enviado las camisetas correspondientes se les aplicará una multa de hasta 2 AJC.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COMISIONADOS TÉCNICOS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL TFFB

- 1) Su nominación será comunicada fehacientemente y deberá ser aceptada del mismo modo.
- 2) Deberá informarse de los árbitros que dirigirán el partido para el cual ha sido designado y quien actuará como primer juez.
- 3) Como los jueces deben estar como mínimo cuatro (4) horas antes en el lugar del encuentro, deberá tomar contacto con ellos y verificar el cumplimiento de esta disposición.
Si los jueces no estuvieren se comunicará con el TFFB, Comisión de Designaciones, para proceder en consecuencia (Art. 29 y 30).
- 4) Deberá estar presente en el estadio donde se disputará el partido, como mínimo una hora y media (1,1/2 hs.) antes de la hora



fijada para la iniciación del encuentro, debiendo cumplir los siguientes pasos:

a) Se contactará con el Intendente de cancha para verificar lo siguiente:

a.1) Funcionamiento correcto de los cronómetros oficiales, visores de 24 segundos, señales sonoras y luminosas.

a.2) Iluminación adecuada en el campo de juego.

a.3) Existencia en la mesa de control de los elementos necesarios y en buen estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 13 de las Reglas Oficiales de Juego.

a.4) Condiciones de espacio e higiene de los vestuarios.

a.5) Que se haya solicitado la presencia de la Policía uniformada. a.6) Que se encuentren las personas encargadas de la confección de las planillas estadísticas y de la filmación del partido de acuerdo. a.7) Individualizar a los cuatro señores dirigentes que colaborarán con las autoridades con el control del espectáculo.

a.8) Constatará que se cumpla fielmente lo dispuesto en el Art. 17.1 del Reglamento en relación al expendio y consumo de bebidas alcohólicas así como a la tenencia o portación de envases plásticos o de vidrios.

a.9) El espacio (vestuario u oficina) reservado para el cierre de la planilla oficial del juego.

a.10) Le comunicará sobre la prohibición del uso durante el partido de elementos de estridencia (percusión, aire, etcétera).

a.11) Solicitar la notificación del club del estadio alternativo.

b) Tomará contacto con los oficiales de mesa y verificará lo siguiente:

b.1) Que posean las credenciales habilitantes emitidas por el TFFB.

b.2) Que su vestimenta esté de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b.3) La correcta confección de la Planilla Oficial de Juego.

b.4) Efectuar el debido control de credenciales de todos los integrantes de ambos equipos.

c) Durante la entrada en calor de los equipos y hasta la iniciación del partido, deberá verificar: que se haya dado cumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento.

c.1) La vestimenta reglamentaria de los jugadoras y cuerpo técnico,



informando de las anomalías al entrenador jefe.

c.2) La presencia del personal policial uniformado.

c.3) La existencia del personal médico en inmediaciones del estadio.

c.4) Con quien corresponda efectuará los trámites pertinentes para el cobro de las planillas de gastos.

d) Durante el desarrollo del juego, deberá:

d.1) Ubicarse en el lugar correspondiente a la Mesa de Control, o sea sentado entre el apuntador y el cronometrista.

d.2) Será el encargado de solicitar a los jueces, las sustituciones o tiempos muertos computables. Cuando los árbitros lo están viendo, no es necesario hacer sonar el silbato.

d.3) Levantar la tablilla indicadora de foules personales, avisando a uno de los jueces cuando un jugadora haya cometido su quinto foul.

d.4) Notificar a uno de los jueces cuando los equipos hayan completado sus tiempos muertos computables.

d.5) Cuando las circunstancias lo justifiquen y tratando de no interferir el normal desarrollo del juego, notificará a los jueces de cualquier anomalía en la mesa de control.

d.6) En otros casos de su comunicación con los jueces, solo hará sonar su silbato cuando ninguno de ellos lo esté mirando.

d.7) Colocar el dispositivo correspondiente cuando un equipo ha completado su cuarta falta acumulativa.

d.8) Observar que el apuntador asiente correctamente en la planilla de juego de acuerdo a las reglas, cantando la progresión en el marcador y nombrando en primer término al equipo local (A).

d.9) Observar que el cronometrista ponga en marcha y detenga cuando corresponde, el dispositivo oficial.

d.10) Controlar el correcto manejo del dispositivo de 24”.

d.11) Controlar permanentemente el tanteo progresivo.

d.12) Abstenerse de anular o convalidar un tanto en situaciones especiales. Solamente si es consultado podrá manifestar su opinión.

d.13) Observar el correcto cierre de la planilla de juego, en todos los finales de períodos, poniendo especial cuidado en las faltas personales del Jugadora.

d.14) Coordinar con el operador de 24” para que le avise cuando a



un equipo le falten 10" de control.

d.15) Controlar y manejar la flecha de posesión alterna.

e) Después del partido, deberá:

e.1) Al finalizar el partido, supervisará el cierre de la planilla de juego en el lugar previsto para tal fin. En la planilla de juego no se deben asentar observaciones, informes ni protestas.

Solamente el capitán del equipo puede firmar la planilla en caso de protestar por algunas circunstancias referidas a la disputa del mismo.

e.2) Verificar que la planilla de juego sea firmada por los oficiales de mesa y antes de que lo hagan ambos jueces, colocará su nombre y número de licencia y estampará su firma.

e.3) Conseguir que le sean entregadas las planillas estadísticas de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento.

e.4) Evitar que los árbitros permanezcan en el estadio por más tiempo del necesario procurándoles un rápido traslado al hotel o a la estación terminal si correspondiera.

e.5) Convenir con ambos jueces el envío en tiempo y forma, de los informes que pudieran corresponder.

f) Son Obligaciones para después del partido:

f.1) Enviar por e-mail al TFFB durante el primer día hábil siguiente al partido la Planilla Oficial de Juego y el informe al Tribunal de Disciplina si correspondiera.

f.2) Cada cuatro juegos en que actúe un mismo Comisionado Técnico, deberá enviar la documentación que se detalla a continuación:

f.2.1) Planilla resumen estadístico original.

f.2.2) Informe comisionado técnico.

f.2.3) Planilla Oficial de Juego.

f.2.4) Planilla de gastos de jueces y comisionado técnico.

f.2.5) Arancel TFFB en las Series de Playoffs dentro de las 24 hs hábiles posteriores al partido.

5) Cuando correspondiere y de acuerdo con el Código de Procedimientos del HTD, deberá hacer llegar el informe pertinente.

6) Cualquier situación no prevista en el presente manual, el comisionado técnico consultará al miembro perteneciente a la Comisión Técnica de TFFB y si no se pudiere contactar, deberá tener



en cuenta que la responsabilidad de una resolución final, estará en manos del primer juez.

LAS SANCIONES DEPORTIVAS NO SERAN REDIMIBLES POR MULTA

Las sanciones deportivas que aplique el Honorable Tribunal de Disciplina no serán redimibles por multa. Podrá considerarse como excepción en caso de sanciones de descalificación por acciones o actitudes que el HTD entienda como muy leves, la remisión de la sanción deportiva de suspensión por multa, que se determinará en el caso y deberá ser abonada antes de la participación del jugadora redimido en un nuevo juego.



ANEXO I. Formato de Disputa

ART. 1°. CONSTITUCIÓN.

El Torneo estará formado por veinticinco equipos . Los mismo estarán divididos en 6 zonas . La cantidad de equipos de cada una de ellas y su distribución será realizada por Consejo Directivo de la CABB siendo su decisión inapelable .

ART. 2°. INICIO DE TEMPORADA.

La temporada 2021 comenzará con el 8 de Mayo 2021 con un Partido Inaugural a designar.

ART. 3 ZONA GRUPOS.

Las zonas del Torneo son :

- 1 - CENTRO
- 2 - NEA
- 3 – LITORAL
- 4 – METRO 1
- 5 – METRO 2
- 6 – SUR

Cada zona jugará una fase regular que comienza el 8 de Mayo febrero y deberá finalizar el 12 de junio

ART 4. POST-TEMPORADA

Art 4.1 Primera Fase

Concluida la fase regular de cada una de las zonas mencionadas en el art anterior clasificaran 2 equipos de cada grupo primero, segundo,

Se realizarán cuadrangulares con el 1 y 2 de una zona contra el 1 y 2 de la otra (3 partidos)

Los cruces previstos serán zonas:

- A - 1 de NEA / 2 de NEA / 1 de CENTRO / 2 de CENTRO
- B - 1 de LITORAL / 2 de LITORAL / 1 de METRO 2 / 2 de METRO 2
- C - 1 de SUR / 2 de SUR / 1 de METRO 1 / 2 de METRO 1



ART 4.2 SEGUNDA FASE – SEMI FINAL

Superada la fase anterior los 6 equipos se ordenarán en 2 triangulares de la siguiente manera:

D – 1A – 2B – 1C

E – 1B – 2A – 2C

Clasificando al primero de cada triangular a la final del torneo

ART 4.3 TERCERA FASE – FINAL

Los dos equipos clasificados jugarán 1 partido final en cancha neutral

ART 5 : LISTA DE BUENA FE

La lista de buena fe se presentará el día 7 de Mayo

ART.6:COMPOSICION DE PLANTILLA

La plantilla deportiva para la temporada 2021 será la siguiente:

Un máximo de 8 jugadoras mayores con un mínimo de 3

El resto de las jugadoras para completar las 12 jugadoras serán menores

Los equipos que hayan disputado la última Liga Nacional Femenina no podrán tener en la plantilla de cada juego más de 2 jugadoras mayores .

La lista de buena fe podrá tener un máximo de 25 jugadoras

Para los equipos que hayan disputado la última edición de la Liga Nacional sus jugadoras mayores deberán tener un mínimo de 3 años de permanencia en la institución

ART 7: ARANCEL JUEZ CATEGORIA

A los efectos de lo establecido en este reglamento el Valor del AJC Arancel Juez de Categoría es para esta temporada de \$ 2500





CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL